



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 01 DE 2026.

OBJETO: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES”

PROSPERIDAD SOCIAL en cumplimiento de los términos señalados en el cronograma, procede a dar respuesta a cada las observaciones formuladas por los interesados en presentar propuesta, así:

Referencia interna:	<u>SAMC 01 DE 2026.</u>
Descripción del proceso	SAMC 01 DE 2026 - SEGUROS
De:	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha:	15/10/2026 11:42:25 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10085074
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO - SAMC 01 DE 2026.

Observación No. 1

Solicitamos amablemente a la entidad se permita acreditar el Formato 4 Certifica cumple parafiscales y SS en formato libre siempre y cuando este cumpla con todos los requerimientos solicitados.

Respuesta

Se **informa** al interesado en de conformidad con el Formato No. 04 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, el proponente podrá presentar el modelo de su revisor fiscal, siempre y cuando contenga la información requerida.

Observación No. 2

Solicitamos amablemente a la entidad se permita acreditar el Formato EMPRENDIMIENTO DE MUJERES en formato libre siempre y cuando este cumpla con todos los requerimientos solicitados.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **acoger** su solicitud, siempre y cuando contenga la información solicitada por la entidad y/o de conformidad con los requisitos que exige la ley para la acreditación de los requisitos que son susceptibles de puntaje.

Observación No. 3

Agradecemos por favor compartir el formulario Cyber y Ransomware actualizado

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el formulario CYBER y RANSOMWARE actualizado, fechado y suscrito en virtud del artículo 1058 del Código de Comercio.

Observación No. 4

Agradecemos por favor compartir Estados financieros a cierre del 2025

Respuesta

Se **informa** al interesado que la información financiera y contable de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra publicada en el siguiente link
<https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/informacion-financiera-y-contable/>

Este se remite al observante para su verificación y análisis correspondiente.

Observación No. 5

Solicitamos respetuosamente Aumentar el deducible a Mínimo COP 50.000.000 toda y cada pérdida, con el fin de mantener la proporcionalidad de como viene la cuenta.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, requiere al interesado para que indique a cuál de las pólizas objeto de contratación está solicitando ampliar el deducible, esto con el fin de poder dar respuesta a su solicitud.

Referencia interna:	<u>SAMC 01 DE 2026.</u>
Descripción del proceso	SAMC 01 DE 2026 - SEGUROS
De:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Fecha:	16/10/2026 4:17:47PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10093340
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PREVISORA PREPLIEGO

Observación No. 1

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) -PAG 16

De manera respetuosa aclaramos a la Entidad que la clasificación que se evidenciará en el RUP para las aseguradoras que lo hayan actualizado de conformidad con el decreto 1082 de 2015, es de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios **hasta el tercer nivel**, de conformidad con el numeral 1.1. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 y a la circular externa 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.2.2.1., Instrucciones Generales.

Es claro para este observante el precepto establecido en el Decreto 1082 de 2015 frente a la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato que debe llevar a cabo la Entidad en sus procesos de selección, luego la Cámara de Comercio no se encuentra en la posibilidad de certificar los bienes obras y servicios ofrecidos por los proponentes en este nivel de detalle, pues de conformidad con numeral 1.1. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 los proponentes se encontraban en la obligación de acreditar al momento de la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes aquellos “Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios **en el tercer nivel.**”

Por lo anterior solicitamos a la entidad que las certificaciones de experiencia requeridas en el proceso licitatorio contengan hasta el tercer nivel como se muestra a continuación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Respuesta

Se informa al interesado que el numeral 1.3 CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONALES UNIDAS (UNSPSC) V.14.080 del proyecto pliego de condiciones, se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada los servicios requeridos por PROSPERIDAD SOCIAL, no obstante, su verificación para la experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel clasificador, es decir hasta la clase.

Así las cosas, el listado de códigos UNSPSC establecido en este numeral no es un condicionamiento que deban cumplir los interesados en presentar propuesta, su exigibilidad solo se realiza hasta el tercer nivel para efectos de la verificación de la experiencia.

En consecuencia, no se acoge su solicitud.

Observación No. 2

OBLIGACIONES DE ORDEN AMBIENTAL - PAG 21 Y 22

Aplicar la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, ahorro y uso eficiente del agua, energía, papel y gestión de los residuos V. 11 de Prosperidad Social, la cual se encuentra como Anexo No. 8

Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente al Anexo 8 en formato libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Respuesta

Se informa al interesado que las obligaciones de orden ambiental descritas en el numeral 1.5.3.1 del proyecto pliego de condiciones, deben ser acatadas durante la vigencia del contrato, para ello deberá aplicar la guía de buenas prácticas ambientales del Anexo No. 8, documento que se publicó junto con los documentos del presente proceso de selección, este anexo no debe ser suscrito ni presentado junto con la propuesta.

Observación No. 3

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - PAG 21

Aplicar el Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud y en Trabajo de Prosperidad Social el cual se encuentra como Anexo No. 9

Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente al Anexo 9 en formato libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente acoger su solicitud, siempre y cuando contenga la información solicitada por la entidad y/o de conformidad con los requisitos que exige la ley para la acreditación de los requisitos que son susceptibles de puntaje.

Observación No. 4

PRESUPUESTO POR RUBROS

Agradecemos a la entidad informar si para la presentación de oferta se debe respetar el valor indicado para cada póliza- rubro o si por el contrario el posible que el futuro proponente pueda sobrepasar estos valores sin exceder el valor total del presupuesto oficial estimado, esto teniendo en cuenta las notas técnicas que maneja cada aseguradora difieren, por lo cual no siempre encajan en los rubros preestablecidos.

Respuesta

Se **informa** al interesado que de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, los proponentes deben presentar su oferta u ofertas atendiendo al valor establecido por GRUPO, razón por la cual, el valor total de la propuesta presentada NO PODRÁ superar el valor del grupo para el cual presenta oferta so pena de incurrir en causal de rechazo.

Observación No. 5

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Solicitamos amablemente a la entidad que de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del **Registro Único Tributario - RUT actualizado 2026** con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

Respuesta

Se **informa** al interesado que el “REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT actualizado 2026”, será suministrado al proponente que resulte adjudicatario del grupo o grupos ofertados.

Observación No. 6

IMPUESTOS/ESTAMPILLAS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los impuestos, gastos inherentes y costos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuáles y su respectivo porcentaje.

Respuesta

Se **informa** al interesado que los descuentos tributarios que se aplican son los siguientes:

- Retención en la Fuente, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).
- Retención de IVA, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).

- Retención de ICA (De acuerdo con la actividad económica y tarifa del contratista o proveedor definida en el RIT).
- Para la entidad no aplica el pago de estampillas.

Observación No. 7

MINUTA DEL CONTRATO

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar el modelo de la minuta del contrato, esto para verificar las condiciones que exige la entidad y que no se encuentran incluidas dentro del pliego de condiciones.

Respuesta

Se **informa** al interesado que en el CAPITULO VII - CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, del proyecto pliego de condiciones, se describen cada una de las “cláusulas o condiciones” del contrato a suscribir, documento al cual se remite al interesado para su revisión.

**** OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO ****

Observación No. 8

VISITAS CONTRALORIA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros) Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado.

De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad

Respuesta

Se **informa** al observante que la entidad no recibió ninguna advertencia por parte de la Contraloría en su última visita en el 04 de junio del año 2026 según la información dada por las áreas encargadas de esta información. Sin embargo se informa que mediante Sentencia C105 de 2015, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del numeral 7° del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República”, a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad conocida comúnmente como Función de Advertencia, en virtud de la cual este contaba con la atribución de “Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.” La mencionada sentencia en sus consideraciones señaló que, si bien la función de advertencia carece de efectos vinculantes, en todo caso permite que por esta vía se incida en las decisiones y en el curso de los procesos y operaciones de las autoridades administrativas sometidas a vigilancia, debido a que los hechos sobre los cuales se formuló la advertencia será objeto de control posterior por parte de la misma entidad.

Respecto de los hallazgos encontrados, los mismos se contemplan en el plan de mejoramiento correspondiente.

Observación No. 9

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros)

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor

del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta

Se **informa** al interesado que se mantiene la reserva de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal, en atención al régimen legal de reserva que les resulta aplicable y con el fin de proteger la información cuya divulgación no está autorizada. En este sentido, PROSPERIDAD SOCIAL suministra únicamente información de carácter general sobre la existencia de dichos procesos, sin revelar los nombres de las personas investigadas ni los números de los expedientes correspondientes, por tratarse de información sujeta a reserva legal.

RAMO AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CARGO	ESTADO ACTUAL DEL SINIESTRO	Vr. Presunto Detrimento
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2018-009XX	Subdirectora Técnica	PAGO PARCIAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2019-005XX	Subdirectora Técnica	OBJETADO	\$ 0
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	SINIESTRO POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	LIQUIDADO	\$ 91.168.190
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 91.168.190
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 813112-2025-489XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 42.599.855

En consecuencia, no es procedente publicar o suministrar información que permita identificar a los investigados o individualizar los procesos amparados por dicha reserva. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, proteger los derechos de las personas involucradas y evitar la divulgación de información reservada, sin perjuicio del acceso a la información pública que legalmente pueda ser divulgada.

Observación No. 10

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros)
Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

Repuesta

Se informa al interesado que, de acuerdo con los registros de la Entidad, no se han ejecutado en los últimos cinco (5) años, proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares (USD 1.000.000).

Observación No. 11

NOTICIAS O PUBLICACIONES EN MEDIOS MASIVOS

Se solicita respetuosamente a la entidad indicar si los hechos y circunstancias de los que se refieren en las siguientes noticias de conocimiento público, han generado algún aviso a la compañía de seguros que le corresponde para el ramo, favor indicar el estado del respectivo proceso, cual es la cuantía estimada de indemnización y si el caso está dentro de los datos incluidos en el informe de

siniestralidad de la entidad, a su vez informar que medidas ha implementado la entidad para que lo hechos reportados en estas noticias no vuelvan a ocurrir:

<https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/en-prosperidad-social-no-vamos-a-encubrir-ni-minimizarninguna-alerta-de-corrupcion-o-irregularidad-sandra-suarez/>

Respuesta

Se **informa** al interesado que a la fecha de no se ha generado aviso a la compañía de seguros, sobre los anuncios realizados por la Directora de la Entidad, dado que no se poseen resultados de la Auditoría realizada por equipo interdisciplinario interno, esta etapa es de verificación y no constituye una determinación de responsabilidad.

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Observación No. 12

Agradecemos a la Entidad suministrar la relación detallada de inmuebles e indicar para cada uno la información de la siguiente estructura, en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente al ramo terremoto, a fin de responder al adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como
	Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado/intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se **informa** que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el **día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

No obstante lo anterior, se aclara al observante que PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los inventarios detallados de sus bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran publicados en la hoja 3 del ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con los demás documentos del proyecto pliego de condiciones; lo cual no es óbice para que el seguro de daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza objeto de contratación.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 13

Agradecemos a la entidad informar si dentro de los inmuebles a asegurar se encuentran riesgos catalogados como patrimonio histórico y/o cultural, en cuyo caso agradecemos suministrar relación indicando dirección del inmueble y valor asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **informa** al interesado que la entidad no posee este tipo de bienes, motivo por el cual no se puede suministrar la relación a que se refiere la observación; no obstante lo aquí señalado la cobertura se requiera para que, ante un eventual ingreso de este tipo de bienes, puedan incluirse en la póliza, sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación que las asegure.

Observación No. 14

EQUIPO ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SOFTWARE Y LICENCIAS) \$ 36,641,073,907

Teniendo en cuenta el monto de los valores asegurados informados en cada rubro solicitamos de su acostumbrada colaboración para que por favor nos suministren la relación detallada de estos bienes, su ubicación y en el evento de no disponer de la composición detallada, se nos suministre información de los 10 equipos con mayor valor asegurado (incluyendo ubicación) e información de en cuál de las sedes se encuentra la mayor concentración de estos bienes, indicando valor asegurado y/o porcentaje de concentración con respecto al valor asegurado total.

Respuesta

La solicitud de suministrar la relación detalla y ubicación de los bienes que conforman el ítem de “Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias) por valor de \$ 36.641.073.907 no se acepta, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 15

BIENES DEVOLUTIVOS \$ 2,647,455,079

Agradecemos se suministre relación detallada, valorizada con su respectiva ubicación.

Respuesta

La solicitud de suministrar la relación detalla, valorizada con su respectiva ubicación por valor de \$ 2.647.455.079 no se acepta, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 16

EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN \$ 1,218,720,977

Agradecemos se informe las principales características de estos bienes así como se suministre relación detallada, valorizada con su respectiva ubicación.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se informa que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

No obstante lo anterior, se aclara al observante que PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los inventarios detallados de sus bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran publicados en la hoja 3 del ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con los demás documentos del proyecto pliego de condiciones; lo cual no es óbice para que el seguro de daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza objeto de contratación.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 17

DONACIONES \$ 25,619,873,073

Agradecemos se informe las principales características de estos bienes así como se suministre relación detallada, valorizada con su respectiva ubicación (porcentaje de concentración en cada una de sus sedes), también se informe si los mismo se encuentran almacenados o serán utilizados por la entidad durante la vigencia de la póliza.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se informa que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

No obstante lo anterior, se aclara al observante que PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los inventarios detallados de sus bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran publicados en la hoja 3 del ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con los demás documentos del proyecto pliego de condiciones; lo cual no es óbice para que el seguro de daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza objeto de contratación.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 18

HURTO Y HURTO CALIFICADO

Nos permitimos solicitar se elimine la desaparición misteriosa o limitarla a bienes individualmente identificados, con inventarios conciliados, acta administrativa, denuncia, investigación interna y deducible específico; adicionalmente, se permita aplicar un deducible para hurto simple y calificado esto teniendo en cuenta la información siniestral publicada, así como informar las medidas de seguridad tomadas por la entidad para minimizar este tipo de riesgos.

Respuesta

Analizada la observación presentada y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento requeridas por el mercado asegurador y de reaseguros, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente eliminar de alcance de HURTO Y HURTO SIMPLE el texto relacionado con “desapariciones misteriosas”, esto con el fin de diferenciar las coberturas básicas requeridas de aquellas condiciones adicionales que serán objeto de calificación dentro del proceso de selección.

En consecuencia, la desaparición misteriosa se mantiene como una condición calificable, de manera que las compañías de seguros podrán ofrecerla como una cobertura adicional, cuyo otorgamiento será evaluado conforme a los criterios establecidos en el Formato No. 1 Condiciones técnicas adicionales. Así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales:

HURTO Y HURTO CALIFICADO Sublímite de \$6.000.000.000 (vigencia 1.4.2.) combinado para todos los bienes. Sublímite para Desaparición Misteriosa \$300.000.000 (vigencia 1.4.2.) Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.	La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de: - Hurto o Hurto Simple, según se define en el Código Penal. - Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza - Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado.
--	--

Observación No. 19

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.
Favor sublimitar esta condición a un máximo de \$2.000.000.000 evento/vigencia, o en su defecto permitir que operan bajo el sublímite de GASTOS ADICIONALES, así mismo aclarar que dicho valor o sublímite hace parte del valor asegurado de la póliza.

Respuesta

De conformidad con las condiciones actualmente contratadas, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente sublimitar la cobertura básica de GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, es la forma sugerida por el interesado, por lo que se precisa mantener sin sublímite en razón a que, con esta cobertura se busca que la compañía de seguros indemnice el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra PROSPERIDAD SOCIAL con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza de todo riesgo daños materiales.

Así mismo se precisa al observante que cada sublímite indicado en el Anexo 3 Especificaciones técnicas, aplica combinado para todos los bienes asegurados y están contemplados dentro del valor asegurado.

Por lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no se acoge su solicitud.

Observación No. 20

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTIL.
Sublímite \$1.000.000.000

Teniendo en cuenta la especialidad y costo de la cobertura de Equipos Móviles y portátiles, respetuosamente solicitamos a la entidad se informe el valor específico de estos equipos, y en lo posible, por favor nos suministren la relación detallada de los bienes que componen dicho rubro, su ubicación y se excluya la cobertura de hurto simple para este tipo de bienes.

Respuesta

La solicitud de suministrar la relación detalla, ubicación y valorización de los equipos Móviles y portátiles no se acepta, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 21

ACTOS DE AUTORIDAD



Agradecemos a la entidad se permita modificar texto de la condición así: La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye apropiación o requisición entre otros.

Respuesta

No se acoge la solicitud. La cobertura básica de ACTOS DE AUTORIDAD, ha sido contratada en la forma allí señalada, por lo que PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente modificar el alcance de la cobertura en la forma sugerida.

Observación No. 22

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES / AVISO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS

Agradecemos se permita disminuir el termino de aviso a 90 días, y se califique en condiciones complementarias los días adicionales.

Respuesta

De conformidad con las condiciones actuales de aseguramiento requeridas por el mercado asegurador y de reaseguros en Colombia, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente modificar el término a noventa (90) días en la COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES, así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales:

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES. Sublímite de \$500.000.000 (vigencia 1.4.2.) y aviso de noventa (90) días. Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del sublímite ofrecido.	Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada. En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.
--	---

Observación No. 23

LABORES Y MATERIALES

Agradecemos a la entidad se permita adicionar el siguiente texto: "Con aviso por escrito dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la iniciación de esta.

Respuesta

La cláusula de LABORES Y MATERIALES, actualmente contratada no contempla ningún condicionamiento, razón por la cual PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente acoger su solicitud como quiera que la misma conlleva a desmejorar la operatividad de la póliza de todo riesgo daños materiales.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 24

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%

Nos permitimos solicitar se reduzca esta condición de acuerdo con condiciones del mercado al 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de todo riesgo daños materiales, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 25

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD / TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO

Agradecemos a la entidad se excluya el riesgo de tránsito, movilización y transporte, ya que de acuerdo con nuestras políticas de suscripción no nos es posible otorgarla, teniendo en cuenta que estos traslados deben ser asegurados bajo una póliza típica de transportes.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la cláusula de MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD se requiere como condición técnica obligatoria para el seguro de todo riesgo daños materiales para que la aseguradora contemple al momento de estructurar su oferta de seguro, que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la póliza, incluyendo el tránsito, movilización y/o transporte. Igualmente, se precisa que la cobertura incluya el tránsito, la movilización y/o transporte e incluso la permanencia, máxime cuando la afectación de la cobertura podría darse de manera ocasional, aunado al hecho que la empresa no está contratando una póliza de transporte.

En tal consideración, no se acoge su solicitud.

Observación No. 26

CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO

Agradecemos a la entidad aclarar que “los empleados del asegurado o personal a su servicio” sean debidamente certificados para tal fin, ya que las labores de mantenimiento deben procurar medidas preventivas y no correctivas y de ello depende los conocimientos y experiencia certificados por dicho personal.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa que en atención a las actuales condiciones de aseguramiento requeridas por el mercado asegurador, la Entidad encuentra procedente incluir en el alcance de la cláusula observada el siguiente texto: “... debidamente certificados para tal fin”, esto en aras de garantizar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio debidamente certificados para tal fin.

En consecuencia con lo anterior, se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales, así:

CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO	Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio debidamente certificados para tal fin
----------------------------------	---

Observación No. 27

DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Agradecemos a la entidad se permita sublimitar esta condición a un máximo de \$200.000.000 evento/vigencia y se informe si se cuenta con un sistema de preselección de rangos de temperatura y humedad, con sensores independientes revisados cada seis meses por el fabricante o proveedor, que indiquen mediante alarma acústica y lumínica cuando estas variables estén fuera de los rangos mínimo y máximo preestablecidos para la operación del equipo y que los sensores y alarma anteriores se activen, a más tardar quince minutos como máximo, después de que el equipo este fuera de los rangos mínimos mencionados.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la entidad, la cláusula básica de DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN no contempla sublímite, por lo que se precisa mantener tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

En consecuencia, no se acoge su observación

Observación No. 28

CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES

Solicitamos respetuosamente la eliminación de esta condición, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular Externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del C. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículos 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren



debidamente los bienes e intereses del Estado, así mismo se adicione el siguiente texto aclaratorio: “Para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar.”

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no acoge la solicitud presentada, toda vez que las condiciones técnicas que estructuran el seguro de todo riesgo daños materiales para el presente proceso de selección, se encuentran relacionadas con las necesidades de la entidad, el alcance de la cláusula observada determina que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado.

Cabe anotar que, conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada por las partes una vez adjudicado el contrato.

Observación No. 29

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto la obligación del asegurado de preservar el estado de los riesgos asegurados, nos permitimos solicitar se elimine esta condición o se su defecto se aclare mediante texto: que no se exigirá garantías diferentes a las indicadas en los clausulados de las pólizas previamente depositados en la Superfinanciera.

Respuesta

Analizada la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL concluye que no procede la solicitud, toda vez que las condiciones técnicas establecen expresamente que la póliza a contratar no deberá estar supeditada al otorgamiento o cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada.

Lo anterior obedece a que la inclusión de dicho requisito podría desmejorar el alcance de la cobertura y afectar la adecuada ejecución del contrato de seguros, en la medida en que facultaría a la aseguradora para exigir, durante la vigencia del contrato, garantías que condicionen la operatividad y efectividad de la cobertura contratada, contrariando el interés de la entidad de contar con un amparo oportuno y sin restricciones adicionales.

En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge la observación y precisa mantener la cobertura observada tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 30

BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO

Nos permitimos solicitar se sublímite esta condición a un máximo del 10% evento/vigencia del valor total asegurado en la categoría de Edificios máximo \$2.000.000.000 evento/vigencia o en su defecto se incluya mediante texto, la siguiente aclaración: “Siempre y cuando estos bienes se encuentren dentro del valor asegurado”, así como se suministre relación detallada y valorizada con su respectiva ubicación, esto teniendo en cuenta que uno de los elementos esenciales del seguro es el pago de la prima, Art. 1045 del Código de comercio.

Respuesta

De conformidad con la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra parcialmente procedente incluir un sublímite de \$5.000.000.000 evento/(vigencia 1.4.2) en la cláusula de BIENES

TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, modificación que se verá reflejada en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suministrar la relación detalla, valorizada con su respectiva ubicación **no se acepta**, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 31

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN SUBLÍMITE DE \$100.000.000

Solicitamos a la entidad eliminar esta condición o en su defecto modificar la modalidad de aplicación, de tal manera que la aseguradora indemnizará el 100% de los valores de las reclamaciones hasta agotar el límite agregado de requerido durante la vigencia de la póliza. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

RESPUESTA

Se informa al interesado que el sublímite de la cláusula LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN operara conforme al alcance de la cláusula aquí señalada, es decir que, el límite de los \$100.000.000, se agota así: (i) Para los siniestros que son superiores al valor del deducible, con los valores de los deducibles que se habrían aplicado en caso de no otorgarse esta cobertura. (ii) Para los siniestros que son inferiores al valor del deducible, con el valor indemnizado por la compañía de seguros.

La aseguradora otorga un límite máximo de \$100.000.000 evento/agregado vigencia, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza, para terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje, es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite otorgado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para Terremoto, HMACC, AMIT y sabotaje.

Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

De conformidad con lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL **no encuentra procedente** acoger su solicitud, por lo que se precisa mantener como condición básica obligatoria del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 32

ASISTENCIA DOMICILIARIA

Teniendo en cuenta que esta cobertura las brinda el mercado asegurador únicamente para hogares, nos permitimos solicitar se elimine esta condición o en su defecto se permita aclarar que opera por reembolso.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar que, analizada la observación presentada, la entidad considera que no resulta procedente eliminar ni trasladar a complementarias la cobertura de ASISTENCIA DOMICILIARIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha cobertura se exige únicamente para la sede principal de la Entidad y que su otorgamiento se encuentra sujeto a las

políticas de suscripción y a los clausulados particulares de cada aseguradora. En ese sentido, esta condición no constituye una limitante para la participación de las compañías de seguros interesadas en presentar oferta ni para la expedición de los términos correspondientes.

En este orden, no se acoge la observación presentada y se mantiene la cobertura de ASISTENCIA DOMICILIARIA como una condición técnica básica obligatoria del seguro todo riesgo daños materiales.

Observación No. 33

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO / LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

Agradecemos a la entidad se permita eliminar esta condición y/o pasarla a condiciones complementarias.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar la cláusula de LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

MANEJO GLOBAL

Observación No. 34

MODALIDAD DE COBERTURA

Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta

Se informa al interesado que de conformidad con lo señalado en el Anexo No. 3 Especificas técnicas del seguro de manejo global, la modalidad de cobertura requerida es por ocurrencia, es decir que

cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza; en consecuencia de lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL no se acoge su solicitud.

Observación No. 35

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES

Respecto de la cláusula de 'juicios con responsabilidad fiscal y alcances fiscales' o cualquier otra denominación equivalente, se solicita a la entidad modificar la condición aclarando que la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico.

quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que acoger su solicitud desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 36

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO / PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO / EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO / EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO / EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Agradecemos a la entidad se estudie la posibilidad de sublimitar esta condición al 50% del límite asegurado.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global, por lo que disminuir el sublímite de las coberturas objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 37

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS / GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO / GASTOS ADICIONALES / HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC / COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA.

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Respuesta

Se **informa** al interesado que de conformidad con el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global, cada sublímite indicado están contemplados dentro del límite asegurado.

Observación No. 38

RECLAMACIÓN DIRECTA

Solicitamos respetuosamente a la entidad poder otorgar alguno de estos dos textos dependiendo de la modalidad que presente la aseguradora:

O en su defecto solicitamos modificar el texto de esta de la siguiente forma si se mantiene la modalidad ocurrencia:

"Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubra la pérdida."" Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubije la exoneración.

O en su defecto solicitamos modificar el texto de esta de la siguiente forma si se acepta la modalidad descubrimiento:

"Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que el empleado cometió el hecho dañoso, sin embargo el término prescriptivo ordinario sólo principiará a contarse cuando la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, descubra la pérdida."" Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubije la exoneración. "

RESPUESTA

PROSPERIDAD SOCIAL no acoge la observación presentada, como quiera que se entiende causado el siniestro cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, ocurridas dentro de la vigencia del seguro. Así las cosas, la Entidad no encuentra procedente modificar el alcance de la cláusula en la forma sugerida por el observante en el entendido que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

Observación No. 39

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%

Se solicita respetuosamente disminuir el porcentaje al 50% del valor estimado de la pérdida y aclarar: El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía, acompañado de los documentos que soporten la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 40

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que consideramos no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de la póliza.

Respuesta

Analizada la observación presentada, se concluye que no es procedente acoger su solicitud, teniendo en cuenta que la cobertura señala claramente que la póliza a contratar no debe estar sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada; por lo que eliminarla conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar, como quiera que la aseguradora puede llegar a exigir durante la ejecución del contrato algún tipo de garantía que condicione la operatividad de la cláusula o seguro a contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación.

Observación No. 41

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1,6) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Se solicita por favor modificar el texto de la cláusula así: “Del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización. En todo caso el restablecimiento debe darse en vigencia de la póliza.”

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar que no encuentra procedente modificar la condición relativa al RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, reduciendo el número de restablecimientos de uno punto seis veces (1,6) a un (1) restablecimiento. Lo anterior, por cuanto dicha modificación implicaría una desmejora de las condiciones de aseguramiento actualmente requeridas por la PROSPERIDAD SOCIAL, limitando la capacidad de la póliza para mantener la protección patrimonial frente a la ocurrencia de múltiples siniestros durante la vigencia técnica de la póliza objeto de contratación.

Se precisa al observante que la cobertura de RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO tiene como finalidad garantizar que, una vez indemnizado un

sinistros, el límite asegurado pueda restablecerse automáticamente, permitiendo a la entidad conservar la suficiencia de la cobertura para atender eventos posteriores.

En consecuencia, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener el número de restablecimientos tal y como se tiene actualmente contratada y descrita en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de manejo global.

Observación No. 42

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Nos permitimos solicitar se amplie esta condición a diez (10) días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera procedente **ampliar** el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) a diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el propósito de otorgar un término razonable que permita a la aseguradora adelantar las verificaciones administrativas y operativas necesarias para efectuar el pago correspondiente.

Modificación que busca garantizar la viabilidad operativa de la obligación, facilitar el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el trámite de las indemnizaciones.

En consecuencia, el ajuste del plazo a diez (10) días hábiles permite establecer un término adecuado para la gestión y pago de las indemnizaciones, manteniendo el compromiso de la aseguradora de atender sus obligaciones contractuales dentro del plazo definido, así las cosas se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
Plazo de diez (10) días hábiles.	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación No. 43

Agradecemos a la entidad informar:

- Cantidad de predios en la cual desarrolla su actividad
- Cantidad de vehículos propios y no propios que son utilizados por la entidad en el desarrollo de sus actividades

Respuesta

En atención a la solicitud presentada, PROSPERIDAD SOCIAL **informa**, lo siguiente:

39 predios

35 sedes Regionales: 33 en arriendo, una sede propia y una en comodato.

Nivel Central en arriendo.

Almacén General con destinación provisional a cargo de la Entidad.

Montevideo 1 y Montevideo 2. Bodegas en arriendo.

- Cantidad de vehículos propios y no propios que son utilizados por la entidad en el desarrollo de sus actividades

Observación No. 44

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SIN SON DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD

Agradecemos aclarar que se ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el asegurado, se excluye la recogida de productos y exportaciones.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente incluir texto adicionales que conlleve a condicionar y (o) desmejorar la cobertura pretendida. En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud y se precisa mantener conforme se tiene actualmente contratada.

Observación No. 45

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT

Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar la cláusula de vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, eliminando el aparte que extiende cobertura cuando el vehículo causante del daño no cuente con póliza de automóviles y/o SOAT. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual opera de manera excedentaria sobre los seguros específicos obligatorios del automotor y no puede sustituir la contratación del SOAT ni del seguro de automóviles.

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud en el entendido que bajo la cláusula de VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT, se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios incluido los de los funcionarios en desarrollo de las actividades del asegurado y en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. Por lo que eliminar el texto sugerido conlleva a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 46

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS INCLUIDOS ACCESORIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO

Solicitamos se permita ajustar el alcance de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos, precisando que la cobertura opera exclusivamente respecto de la responsabilidad civil legalmente imputable al asegurado y no como un seguro directo de daños o sustracción de vehículos. La redacción actual puede interpretarse como un amparo de daños materiales propio de pólizas de automóviles o de manejo de parqueaderos, excediendo el objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite indicar al observante, que no se considera procedente modificar el alcance de la cláusula de DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS, INCLUIDOS ACCESORIOS, EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. Lo anterior, por cuanto esta cobertura tiene como finalidad amparar la responsabilidad que pueda recaer sobre la Entidad respecto de los daños o

pérdidas que sufran los vehículos, motocicletas, bicicletas, patinetas y sus accesorios, mientras permanezcan en los parqueaderos o predios bajo su tenencia, control y/o custodia.

Así mismo, la cobertura responde a los riesgos propios de la operación de la Entidad y constituye un mecanismo de protección patrimonial frente a eventuales reclamaciones de terceros, incluidos los funcionarios y contratistas cuyos vehículos, para efectos de esta cobertura, tienen la calidad de bienes de terceros.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Observación No. 47

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE SUS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL.

Se sugiere respetuosamente a la Entidad precisar el alcance de la cláusula en el sentido de que el reconocimiento de los familiares de empleados y contratistas como terceros opere exclusivamente para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, y únicamente cuando los daños no se deriven de la relación laboral, contractual o parafiscal, ni correspondan a accidentes de trabajo o responsabilidades propias del amparo de responsabilidad civil patronal.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que de conformidad con lo señalado en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de sus empleados incluidos los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional opera sin ningún tipo de condicionamiento, razón por la cual, la entidad no encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleven a desmejorar la operatividad de la póliza objeto de contratación.

En consecuencia, no se acoge su observación.

Observación No. 48

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%.

Se solicita respetuosamente disminuir el porcentaje al 50% del valor estimado de la pérdida y aclarar: El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía, acompañado de los documentos que soporten la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 49

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1,6) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la cláusula de restablecimiento automático del límite asegurado de las condiciones obligatorias y trasladarlo para las condiciones complementarias, esto teniendo en cuenta el alto límite asegurado básico.

Respuesta

No se acoge la solicitud de eliminar la cláusula denominada RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS, teniendo en cuenta que esta constituye una condición relevante para preservar la suficiencia de la cobertura durante la vigencia de la póliza, ante la eventual ocurrencia de un siniestro que afecte el límite asegurado contratado.

El restablecimiento automático, hasta de 1,6 vez, del límite asegurado por pago de siniestros, con el cobro de la prima a prorrata correspondiente, permite que la Entidad cuente nuevamente con la disponibilidad del límite de cobertura afectado, de acuerdo con las condiciones pactadas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional de negociación para su recuperación. Lo anterior contribuye a mantener la protección de los intereses asegurados y a mitigar la exposición a riesgos que puedan presentarse durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, la cláusula debe mantenerse dentro de las condiciones obligatorias del proceso, toda vez que responde a una necesidad de protección de la Entidad y a la adecuada gestión de los riesgos asegurados. Su traslado a condiciones complementarias podría generar incertidumbre respecto de su otorgamiento y aceptación por parte de los oferentes, razón por la cual no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias.

Observación No. 50

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que consideramos no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de la póliza.

Respuesta

Analizada la observación presentada, se concluye que no es procedente acoger su solicitud, teniendo en cuenta que la cobertura señala claramente que la póliza a contratar no debe estar sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada; por lo que eliminarla conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar, como quiera que la aseguradora puede llegar a exigir durante la ejecución del contrato algún tipo de garantía que condicione la operatividad de la cláusula o seguro a contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación.

Observación No. 51

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

Solicitamos ajustar la cláusula indicando que la indemnización podrá efectuarse con base en acuerdo de responsabilidad, conciliación o acreditación suficiente del daño y la responsabilidad, previa aceptación de la aseguradora, sin que ello implique reconocimiento automático de cobertura. La responsabilidad civil es asegurable aun sin sentencia judicial; sin embargo, la determinación de cobertura exige verificación técnica y jurídica de los elementos de responsabilidad, causa y cuantía.

Respuesta

De conformidad con las condiciones actualmente contratadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, no encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleven al condicionamiento de la cláusula básica obligatoria de INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, por lo que se precisa al observante que de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 52

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Solicitamos modificar la cláusula para eliminar el aparte que faculta al asegurado a determinar unilateralmente qué amparo resulta aplicable. La definición de cobertura debe realizarse conforme al texto contractual, reglas de interpretación del contrato de seguro y análisis técnico del siniestro. Mantener la redacción actual genera inseguridad jurídica e incertidumbre sobre el alcance real del riesgo asegurado.

Respuesta

No se acoge la solicitud de eliminar el texto sugerido por el observante, toda vez que esta condición tiene como finalidad evitar la acumulación o concurrencia de varios deducibles frente a un mismo evento dañoso que afecte simultáneamente diferentes amparos de la póliza. En ese sentido, la cláusula establece que, ante un mismo siniestro, únicamente se aplicará el deducible menor de los amparos afectados, evitando que el asegurado deba asumir múltiples deducibles por un único hecho generador.

Su permanencia resulta pertinente y necesaria para garantizar una adecuada cobertura de los bienes asegurados y brinda claridad respecto de la aplicación de los deducibles en caso de siniestro, manteniendo condiciones favorables de protección para los intereses de PROSPERIDAD SOCIAL. Asimismo, la cláusula no amplía el alcance de los amparos ni modifica las condiciones técnicas de la póliza, sino que precisa la forma en que se aplicarán los deducibles cuando exista afectación simultánea de diferentes coberturas por un mismo evento. Por lo anterior, se considera procedente mantener la cláusula en los términos establecidos en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

TRANSPORTE DE VALORES

Observación No. 53

MEDIOS DE TRANSPORTE Y ALCANCE DE LA COBERTURA

Solicitamos limitar la movilización en vehículos particulares de funcionarios, contratistas o terceros, incluyendo mediante texto: el cumplimiento de protocolos mínimos de seguridad y control previamente establecidos. La utilización irrestricta de cualquier vehículo incrementa la frecuencia y severidad esperada de los siniestros y se aparta de las prácticas de administración de riesgo generalmente aceptadas en el mercado asegurador para transporte de valores.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de MEDIOS DE

TRANSPORTE Y ALCANCE DE LA COBERTURA desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 54

GASTOS ADICIONALES

Nos permitimos solicitar se sublímite esta condición al 10% del límite asegurado, esto teniendo en cuenta que no es recomendable agotar el límite en esta única cobertura, esto al otorgarse al 100%.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de GASTOS ADICIONALES desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 55

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE Solicitamos se permita eliminar o ajustar la cobertura de permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales, a un máximo del 10% del límite asegurado, toda vez que desnaturaliza el objeto del seguro de transporte de valores al extender la cobertura más allá del tránsito. De conformidad con los criterios técnicos del ramo, la protección debe circunscribirse al proceso de movilización y no a la custodia o almacenamiento de valores. La permanencia incrementa significativamente la exposición a hurto y apropiación indebida y corresponde a riesgos propios de pólizas de manejo, infidelidad o sustracción.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar el texto sugerido en su escrito de observación, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 56

MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES

Solicitamos precisar que la cobertura para trayectos múltiples opere únicamente dentro del recorrido normal declarado y bajo condiciones de custodia previamente informadas. La redacción actual permite ampliaciones indeterminadas del riesgo, dificultando la valoración técnica y actuarial de la exposición. Conforme al principio de delimitación objetiva del riesgo previsto en el Código de Comercio, la aseguradora debe conocer adecuadamente los trayectos asegurados para determinar condiciones técnicas y tarifarias acordes al riesgo asumido.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 57

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Agradecemos a la entidad se elimine esta condición ya que consideramos es una cláusula ineficaz, puesto que el código de comercio establece condiciones no modificables entre las partes Art. 1162, además de ser una cláusula inequitativa y desequilibrada en favor de una de las partes y en perjuicio de la contraparte.

Respuesta

Analizada la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL concluye que no procede la solicitud, toda vez que las condiciones técnicas establecen expresamente que la póliza a contratar no deberá estar supeditada al otorgamiento o cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada.

Lo anterior obedece a que la inclusión de dicho requisito podría desmejorar el alcance de la cobertura y afectar la adecuada ejecución del contrato de seguros, en la medida en que facultaría a la aseguradora para exigir, durante la vigencia del contrato, garantías que condicionen la operatividad y efectividad de la cobertura contratada, contrariando el interés de la entidad de contar con un amparo oportuno y sin restricciones adicionales.

En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge la observación y precisa mantener la cobertura observada tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de transporte de valores.

Observación No. 58

NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE MOVILIZACIÓN

Solicitamos reemplazar la eliminación absoluta de restricciones horarias por un esquema de movilización sujeto a protocolos de seguridad y administración del riesgo. La experiencia siniestral del mercado evidencia que la movilización de valores en horarios de mayor vulnerabilidad incrementa la exposición a hurto calificado y atraco. Por ello, resulta técnicamente necesario conservar la facultad de establecer controles operativos razonables.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar el texto sugerido en su escrito de observación, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación No. 59

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE AVANCES PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL QUE REALIZA LA ENTIDAD / EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE VIATICOS PARA VIAJES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD.

Agradecemos a la entidad estudiar la posibilidad de eliminar de condiciones obligatorias y pasar a complementarias.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente

contratada y por lo tanto su eliminación y traslado a complementarias, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 60

VALORES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Solicitamos delimitar esta cobertura exclusivamente a valores expresamente declarados e identificados dentro de la operación normal de la entidad. La redacción propuesta genera una ampliación indeterminada de la exposición y puede involucrar bienes de terceros no considerados al momento de la evaluación técnica y actuarial del riesgo.

Respuesta

Analiza la observación presenta, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 61

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

Respetuosamente solicitamos eliminar esta cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los contratos de reaseguros que respaldan esta clase de riesgos, esto con el fin que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su eliminación o traslado a complementarias, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Observación No. 62

OBJETO DEL SEGURO

Solicitamos respetuosamente que la cobertura se limite a medios de transporte habilitados y legalmente autorizados por las autoridades competentes. La aceptación automática de cualquier medio de movilización, incluyendo equipos sin clasificación o certificación, impide una adecuada valoración del riesgo y se aparta de los criterios mínimos de suscripción aplicables en el ramo de transportes.

Respuesta

No se acoge la solicitud, el objeto de la póliza de transporte de valores se tiene actualmente contratada con el texto de “por cualquier medio de transporte”, por lo que se precisa mantener en la forma descrita en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas.

Observación No. 63

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Agradecemos a la entidad se elimine esta condición ya que consideramos es una cláusula ineficaz, puesto que el código de comercio establece condiciones no modificables entre las partes Art. 1162,

además de ser una cláusula inequitativa y desequilibrada en favor de una de las partes y en perjuicio de la contraparte.

Respuesta

Analizada la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL concluye que no procede la solicitud, toda vez que las condiciones técnicas establecen expresamente que la póliza a contratar no deberá estar supeditada al otorgamiento o cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada.

Lo anterior obedece a que la inclusión de dicho requisito podría desmejorar el alcance de la cobertura y afectar la adecuada ejecución del contrato de seguros, en la medida en que facultaría a la aseguradora para exigir, durante la vigencia del contrato, garantías que condicionen la operatividad y efectividad de la cobertura contratada, contrariando el interés de la entidad de contar con un amparo oportuno y sin restricciones adicionales.

En consecuencia, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge la observación y precisa mantener la cobertura observada tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de transporte de mercancías.

Observación No. 64

EMBALAJE DE MERCANCÍAS

Solicitamos modificar la cláusula de embalaje de mercancías, manteniendo la obligación de utilizar empaques y acondicionamientos técnicamente adecuados para la naturaleza del bien transportado. El embalaje constituye un elemento esencial de prevención de pérdidas y su eliminación total trasladaría al asegurador deterioros derivados de deficiencias operativas ajenas a la aleatoriedad propia del seguro.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que acoger su solicitud desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 65

NO APLICACIÓN DE RESTRICCIONES EN HORARIOS DE TRANSPORTE.

Solicitamos mantener la posibilidad de establecer restricciones o protocolos operativos de transporte según la naturaleza de la mercancía, trayecto y condiciones de riesgo. La eliminación total de controles horarios incrementa la exposición a hurto, saqueo y siniestros de tránsito, afectando la adecuada administración del riesgo.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar el texto sugerido en su escrito de observación, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación No. 66

VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

Solicitamos determinar límite para la no aplicación de infraseguro al 10% y calificar el excedente en las condiciones complementarias. La exclusión absoluta del infraseguro puede contrariar el principio indemnizatorio consagrado en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio, generando escenarios de sobre-indemnización incompatibles con la naturaleza del contrato de seguro.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de transporte de mercancías, por lo que incluir un sublímite en la cláusula observada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación No. 67

GASTOS ADICIONALES

Nos permitimos solicitar se sublímite esta condición al 10% del límite asegurado evento/vigencia, esto teniendo en cuenta que no es recomendable agotar el límite en esta única cobertura, esto al otorgarse al 100%.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de GASTOS ADICIONALES desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 68

BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

Agradecemos a la entidad se permita informar que bienes requiere transportar con estas características.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa que, no posee bienes que requieran este tipo de condiciones de refrigeración, congelación o calefacción, para transporte; no obstante lo aquí señalado la cobertura se requiera para que, ante un eventual ingreso de este tipo de bienes, puedan incluirse en la póliza, sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación que las asegure.

Observación No. 69

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.

Agradecemos eliminar esta cobertura o se permita informar si dentro de los bienes que regularmente transporta se encuentran elementos con estas características, en cuyo caso solicitamos ampliar información de los mismos y las medidas de protección tomadas durante su transporte, ya que las mercancías explosivas o inflamables representan exposiciones agravadas cuya aceptación requiere valoración particular, protocolos especiales de movilización y condiciones de reaseguro específicas.

Respuesta

Prosperidad Social, no posee bienes de naturaleza explosiva o inflamable para transporte entre Almacén y sus Sedes Regionales; no obstante lo aquí señalado la cobertura se requiera para que, ante un eventual ingreso de este tipo de bienes, puedan incluirse en la póliza, sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación que las asegure.

Observación No. 70

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Respetuosamente solicitamos eliminar esta cláusula o trasladarla a condición complementarias, toda vez que así lo exigen los contratos de reaseguros que respaldan esta clase de riesgos, esto con el fin que el asegurado guarde siempre las medidas correspondientes para evitar la ocurrencia de siniestros

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su eliminación o traslado a complementarias, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL.

AUTOMOVILES

Observación No. 71

ASISTENCIA EN VIAJE

Nos permitimos solicitar sea adicionado el siguiente texto con el fin de dar claridad a la cobertura “por un imprevisto ocurrido en vía del vehículo asegurado, ya sea por accidente o avería” de acuerdo con las condiciones que otorgue la aseguradora.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 72

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO

Respetuosamente solicitamos permitir que estos operen según las condiciones generales o clausulado de asistencia de cada aseguradora.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente condicionar el alcance de la cláusula de GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO para que opere bajo el condicionado de la aseguradora; esto en razón a que el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos, las compañías de seguros suelen presentar en sus clausulados generales restricciones; lo cual con llevaría a desmejorar la cobertura pretendida afectando consigo la operatividad del seguro objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 73

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)

Solicitamos amablemente a la entidad disminuir el sublímite de Gastos de Transporte por Pérdidas Totales a \$32.000 diarios y hasta por 60 días, así como aclarar que esta condición no aplica para vehículos pesados ni motocicletas y que opera según el condicionado de la aseguradora.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL acoge la solicitud de disminuir el sublímite correspondiente a GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto), pasando de \$35.000 a \$32.000, de conformidad con la solicitud presentada y considerando las condiciones del mercado asegurador.

En consecuencia, se acepta el ajuste del sublímite a \$32.000, manteniendo las demás condiciones establecidas para esta cobertura, incluido el límite diario y la duración máxima de 90 días, así como la exclusión de motos y vehículos pesados, conforme a lo previsto en las condiciones del proceso.

Por lo anterior, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas y Formato 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de automóviles, así:

➤ Anexo No. 3 especificaciones técnicas

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto) (esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.) Límite de \$32.000 diarios y hasta (90) días. Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el porcentaje adicional a la condición requerida.	En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.
---	--

➤ Formato 1 condiciones técnicas adicionales

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto) (esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.) Límite de \$32.000 diarios y hasta (90) días	Se califica el aumento <u>adicional</u> del (incluido el básico) <u>monto</u> de los gastos de transporte.
--	--

Observación No. 74

EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA)

Respetuosamente solicitamos permitir que estos operen según las condiciones generales o clausulado de asistencia de cada aseguradora.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente condicionar el alcance de la cláusula de EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIOS DE GRÚA) para que opere bajo el condicionado de la aseguradora; esto en razón a que el servicio de asistencia en viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes

del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público; esto en razón a que las compañías de seguros suelen presentar en sus clausulados generales restricciones; lo cual con llevaría a desmejorar la cobertura pretendida afectando consigo la operatividad del seguro objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 75

NO SUBROGACIÓN CONTRA CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS

Se solicita eliminar esta condición, ya que al no permitir la subrogación del asegurador en contra el conductor y/o comodatarios choca con principios éticos universales, incrementado la siniestralidad del ramo por esta causa en detrimento del sector asegurador y del interés general.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra pertinente acoger su solicitud en el entendido que caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación contra el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento pretendidas por la Entidad.

Así las cosas, no se acoge su solicitud y se precisa mantener como condición básica obligatoria del seguro de automóviles.

Observación No. 76

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 80%.

Nos permitimos solicitar disminuir el porcentaje de esta condición al 50% esto de acuerdo con las condiciones del mercado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 80% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 77

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que consideramos no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de la póliza o en su defecto se adicione el siguiente texto: “salvo las indicadas en el informe de inspección y garantía del fabricante”.

Respuesta

Analizada la observación presentada, se concluye que no es procedente acoger su solicitud, teniendo en cuenta que la cobertura señala claramente que la póliza a contratar no debe estar sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la Entidad asegurada; por lo que eliminarla conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar, como quiera que la aseguradora puede llegar a exigir durante la ejecución del contrato algún tipo de garantía que condicione la operatividad de la cláusula o seguro a contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación

Observación No. 78

ELIMINACION DE GARANTIAS DEL FABRICANTE

Agradecemos a la entidad se permita eliminar esta condición ya que consideramos depende de un tercero quien define las condiciones de garantía requeridas para el correcto funcionamiento de su producto.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente acoger su solicitud, teniendo en cuenta que la cobertura señala claramente que la póliza a contratar no debe estar sujeta a ningún tipo de garantías del fabricante; por lo que eliminarla conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar, como quiera que la aseguradora puede llegar a exigir durante la ejecución del contrato algún tipo de garantía que condicione la operatividad de la cláusula o seguro a contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación.

Observación No. 79

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NUMERAL 2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.

Se requiere aclaración adicionando el siguiente texto: “Siempre y cuando lo determine un juez de la República”

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 80

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NUMERAL 3. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Se requiere aclaración adicionando el siguiente texto: “No se cubre la impericia, falla mecánica, descuido”

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que el texto hace referencia a los eventos (vehículo está estacionado, detenido o, en algunos casos, podría estar siendo movido por alguien que no es el conductor habitual, como un mecánico o un remolque) en los cuales aun cuando el vehículo no se encuentra en movimiento puede ocasionar una responsabilidad civil extracontractual a causa de factores externos diferentes a cuando este está siendo maniobrado por el personal autorizado.

Con respecto a la solicitud de incluir el texto de “*no se cubre la impericia, falla mecánica e impericia*” este no se encuentra procedente en el entendido que el vehículo no está siendo conducido por lo que no hay lugar a una impericia y/o falla mecánica. Así las cosas, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 81

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES NUMERAL 1- Por sobrecupo de pasajeros.

Se requiere aclaración adicionando el siguiente texto: “Siempre y cuando este autorizado por entidad competente”

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento requeridas por el mercado asegurador PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **incluir** en el numeral 1 de la cláusula de NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES, el texto sugerido. Así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de automóviles, así:

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES	Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por: 1- Por sobrecupo de pasajeros (Siempre y cuando este autorizado por entidad competente) 2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad). 3- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
--	--

Observación No. 82

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES NUMERAL

2 Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).

Se requiere aclaración adicionando el siguiente texto: “Siempre y cuando este diseñado para tal fin.”

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado y en atención a las actuales condiciones de aseguramiento requeridas por el mercado asegurador PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **incluir** en el numeral 2 de la cláusula de NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES, el texto sugerido. Así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de automóviles, así:

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES	Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por: 1- Por sobrecupo de pasajeros (Siempre y cuando este autorizado por entidad competente) 2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (siempre y cuando este diseñado para tal fin, debidamente especificado en la tarjeta de propiedad). 3- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
--	---

Observación No. 83

AVISOS Y LETREROS

Nos permitimos solicitar se aclare que estos se cubren siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurado del vehículo, o en su defecto se permita el cobro de prima adicional.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación No. 84

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la entidad mantener actualizados los valores asegurados de sus bienes, así como obligación por parte de los servidores públicos de asegurarlos en debida forma de acuerdo con la normatividad vigente, sin que deba trasladarse estas obligaciones a las compañías de seguros, agradecemos se aclare que esta actualización debe ser suministrada por la Entidad asegurada y presentada a través de su intermediario de seguros.

TEXTO SUGERIDO: Queda entendido, convenido y aceptado que, en los eventos de pérdida total, la indemnización se realizará sobre el valor comercial del vehículo según la guía de Fasecolda vigente a la fecha del reclamo. Por lo tanto, cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso de valor asegurado del vehículo afectado. No obstante, lo anterior, la entidad a través de su intermediario de seguros, propondrá actualizaciones trimestrales con el fin de mantener los valores asegurados actualizados según la Guía de Fasecolda vigente, requiriendo el cobro o devolución de prima correspondiente.

Respuesta

No se acoge la solicitud. Se precisa al interesado que PROSPERIDAD SOCIAL busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que modificar el alcance de la cláusula en la forma aquí señalada desmejorarla cobertura y operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 85

CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Nos permitimos solicitar sea eliminada estas condiciones teniendo en cuenta que, en relación con la interrupción natural de la prescripción, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia



del 3 de mayo de 2002, señaló que la prescripción natural se presenta “cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación...” Para el efecto del contrato de seguros, se equipara a la declaración del siniestro, que es el momento en que la Compañía de manera voluntaria e inequívoca reconoce su obligación de pagar la indemnización. Todas las demás actuaciones derivadas corresponden al trámite del siniestro.

A partir de dicho reconocimiento, la aseguradora se encuentra en la obligación de pagar la indemnización.

No obstante, en el caso de la afectación de los amparos de la póliza de vehículos para pérdida severa por daños o hurto, el pago de la indemnización se encuentra condicionado al cumplimiento de unos requisitos por parte del tomador/asegurado. Hasta tanto el asegurado no acredite dichos requerimientos, el pago se encuentra suspendido, y la carga de la obligación se encuentra por fuera del alcance de la aseguradora. En consecuencia, el asegurado no puede pretender hacer uso de la interrupción para extender de manera desproporcionada su plazo bajo el contrato de seguros para su propio beneficio.

Teniendo en cuenta la obligación de buena fe que nos asiste a ambas partes contractuales, la interrupción natural de la prescripción se presenta al momento en que la Compañía reconoce por primera vez su obligación de pago de la indemnización. Para cada caso, se deberá evaluar las acciones tomadas por el tomador/asegurado para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo la póliza, con el fin de determinar la procedencia del pago de la indemnización.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que no se acoge la observación, toda vez que se entiende interrumpida la prescripción con la liquidación final conforme las condiciones aplicables para el seguro, ya que la mera declaración del siniestro mediante la cual la aseguradora reconoce su obligación de pagar la indemnización, la liquidación parcial, o la liquidación errada respecto de un siniestro no puede tomarse para computar los términos, pues en estas circunstancias se evidencia que no es conforme las condiciones pactadas en el seguro, razón por la cual, se debe tomar es a partir de la liquidación final presentada por el asegurador y aceptada por PROSPERIDAD SOCIAL.

Lo anterior teniendo en cuenta que la justicia ordinaria y arbitral en diferentes pronunciamientos han señalado que la aplicación de esta disposición en el ámbito de los seguros requiere de especial atención, en la medida que se debe buscar el equilibrio contractual, por lo que en la prescripción en un contrato de seguro, no es suficiente con enviar cualquier tipo de reconocimiento por primera vez su obligación de pago de la indemnización sino que este debe ir acompañado de los requisitos específicos establecidos en la Ley y acordes con las condiciones particulares pactadas de mutuo acuerdo entre las partes a través del contrato de seguro, razón por la cual, la entidad mantiene en los términos establecidos en la cláusula CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN contenida en el Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro de automóviles.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No. 86

FORMULARIO

Con el propósito de realizar un adecuado análisis el riesgo (así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos) agradecemos el suministro del formulario actualizado y firmado (ya que el publicado no cumple con estos requisitos), es de anotar que el suministro a la

mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con la información y tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo/producto, dada la especialidad del mismo.

Respuesta

Se **informa** al interesado que el formulario de solicitud del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se publica debidamente diligenciado, fechado y firmado por el ordenador del gasto.

Observación No. 87

ESTADOS FINANCIEROS

Para el correcto análisis y la presentación de términos y condiciones agradecemos el suministro de copia de los Estados Financieros comparativos de los dos últimos años fiscales, debidamente firmados por el contador, representante legal y revisor si está obligado, junto con las respectivas notas contables e informe de revisor fiscal, es de anotar que el suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con el tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo, dada la especialidad del mismo en el mercado asegurador (En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado).

Respuesta

Se **informa** al interesado que la información financiera y contable de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra publicada en el siguiente link <https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/informacion-financiera-y-contable/>

Link al cual se remite al observante para su respectiva verificación y análisis correspondiente.

Observación No. 88

RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR

Agradecemos se publique la relación de los 160 cargos a asegurar

Respuesta

Se **informa** al interesado que la relación de cargos asegurar en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos se encuentra descrita en el estudio previo, documento que se publicó junto con los demás documentos del presente proceso de selección.

Observación No. 89

GASTOS DE DEFENSA LÍMITE DE \$1.800.000.000 EVENTO / (VIGENCIA 7.4.).

Se solicita respetuosamente establecer un límite máximo del 50% del valor asegurado, esto de acuerdo a las condiciones del mercado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que una vez analizada la observación presentada, la entidad no considera procedente acoger la solicitud de reducir el sublímite de la cobertura de Gastos de Defensa al cincuenta por ciento (50 %) del límite asegurado.

Lo anterior, por cuanto la Entidad estructuró las condiciones técnicas del presente proceso con fundamento en sus necesidades de aseguramiento, buscando mantener el nivel de protección y las condiciones de cobertura que han respaldado adecuadamente su programa de seguros. En este sentido, la reducción del sublímite solicitado implicaría un desmejoramiento del amparo,

disminuyendo la capacidad de respuesta de la póliza frente a los costos asociados a la defensa jurídica derivados de un siniestro amparado.

Así mismo, las políticas de suscripción o las condiciones de reaseguro propias de cada aseguradora corresponden a criterios comerciales internos, los cuales no pueden modificar las necesidades de cobertura definidas por la entidad ni justificar la disminución de las condiciones técnicas requeridas en el proceso de selección.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el sublímite para la cobertura de Gastos de Defensa en los términos establecidos en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Observación No. 90

PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS

Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7.7.1 PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS del Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias), *el cargo debe estar asegurado*; motivo por el cual no resulta necesaria ninguna aclaración adicional, dado que el referido anexo y formulario de solicitud del seguro a contratar detalla expresamente los cargos asegurados. Así las cosas, se tiene por contestada su solicitud.

Frente a la solicitud de aclarar que la conducta a investigar goce de cobertura tampoco resulta procedente por cuanto en la cláusula del sistema de cobertura indica que *“Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente*

Observación No. 91

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que este valor hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. Para afectar este amparo, se requiere que en la investigación se tenga identificado un cargo y que este haga parte de los cargos asegurados y descritos en la póliza.

Respuesta

Se informa al interesado que los gastos de defensa para PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS se encuentran incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA

Observación No. 92

OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. Solicitamos respetuosamente se aclare que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y se disminuya el monto máximo de \$100.000.000 por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma, precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos.

Así mismo se precisa al observante que el sublímite se encuentra incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA

Observación No. 93

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LOS CARGO ASEGURADOS, Solicitamos respetuosamente se aclare que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y se disminuya el monto máximo de \$100.000.000 por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma, precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos.

Así mismo se precisa al observante que el sublímite se encuentra incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA

Observación No. 94

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LOS CARGO ASEGURADOS, GENERADAS POR LA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL.

Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, pues estas medidas tienen como finalidad conminar al Servidor público (Asegurado) o la entidad tomadora al cumplimiento de los deberes que la ley le impone en el ejercicio de sus funciones, a través de multas o sanciones con fines ejemplarizantes, las cuales son inasegurables por ministerio de la ley particularmente por lo señalado en el artículo 1055 del Código de Comercio. Adicionalmente es un deber del Servidor Público dar cumplimiento de las obligaciones a su cargo y desarrollar sus funciones dentro de las adecuadas conductas que establece la norma y la diligencia que en sus procedimientos debe observar, tal como se comportaría el buen hombre de negocios.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales

condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar y/o trasladar la cláusula observada, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 95

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS.

El término “imputación” debe ser entendido como el acto que implica la acusación comunicación formal por parte de la fiscalía a una persona de que se le investiga por un delito concreto; ahora bien, la Injuria y la Calumnia, corresponden a conductas tipificadas por el Código Penal que sólo admiten imputaciones a título de dolo, de manera tal, que se configuran como riesgos inasegurables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 de Código de Comercio. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad aclarar que este amparo operará por reembolso en la medida en que el procesado sea absuelto y el valor asegurado pactado para este amparo, hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que el sublímite de GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS, se encuentra Incluido en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados; tal y como se señala en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos; razón por la cual no se encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleve a condicionar la operatividad de la cobertura.

En consecuencia, **no se acoge** su observación.

Observación No. 96

GASTOS DE DEFENSA POR INVESTIGACIONES POR SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS

SILENCIOS ADMINISTRATIVOS: Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria considerando que es un deber del Servidor Público pronunciarse dentro del plazo legal respecto de las solicitudes que les sean elevadas, tal como lo establece la ley y actuando en función del cumplimiento legal de sus obligaciones.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que eliminar y/o trasladar la cláusula observada, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 97

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

Respuesta

Se informa al interesado que la presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 98

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la investigación se individualice el cargo y este haga parte de los cargos asegurados bajo la presente póliza.

Respuesta

Se informa al interesado que la cláusula de EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS se tiene actualmente contratada en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL.

En consecuencia con lo anteriormente señalado, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener en la forma señalada en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Observación No. 99

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 70%.

De acuerdo con condiciones del mercado agradecemos a la entidad se permita disminuir al 50% como anticipo para el pago del valor de los gastos de defensa.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS, desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 100

FORMULARIO

Con el propósito de realizar un adecuado análisis el riesgo (así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos) agradecemos el suministro del formulario actualizado y firmado (ya que el publicado no cumple con estos requisitos), es de anotar que el suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con la información y tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo/producto, dada la especialidad del mismo.

Respuesta

Se **informa** al interesado que el formulario de solicitud del seguro de infidelidad y riesgos financieros, se publica debidamente diligenciado, fechado y firmado por el ordenador del gasto.

Observación No. 101

ESTADOS FINANCIEROS

Para el correcto análisis y la presentación de términos y condiciones agradecemos el suministro de copia de los Estados Financieros comparativos de los dos últimos años fiscales, debidamente firmados por el contador, representante legal y revisor si está obligado, junto con las respectivas notas contables e informe de revisor fiscal, es de anotar que el suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con el tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo, dada la especialidad del mismo en el mercado asegurador (En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado).

Respuesta

Se **informa** al interesado que la información financiera y contable de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra publicada en el siguiente link <https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/informacion-financiera-y-contable/>

Link al cual se remite al observante para su respectiva verificación y análisis correspondiente.

Observación No. 102

PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84

Nos permitimos solicitar se sublimite esta condición al 20% del límite asegurado evento/vigencia.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 103

PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS

Agradecemos a la entidad se estudie la posibilidad de sublimitar esta condición al 50% del límite asegurado.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que disminuir el sublímite de la cobertura de PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 104

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS

Por restricción en el mercado asegurador, se solicita por favor eliminar y trasladar a complementarias, o en su defecto sublimitar al 10% del valor asegurado por evento y en el agregado. Haciendo parte del límite asegurado y no en adición a este.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que acoger su solicitud con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 105

ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES

Agradecemos a la entidad se estudie la posibilidad de sublimitar esta condición al 10% del límite asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 106

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84

Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que condicionar la definición de la cláusula en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 107

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES.

Esta cobertura es propia del anexo de responsabilidad civil profesional de entidades financieras, y considerando que el objeto misional de la entidad contratante no es financiero, carece de sentido incluir esta cobertura máxime cuando la póliza se dirige a amparar la infidelidad o deshonestidad de los empleados, por lo que agradecemos sea eliminada.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 108

CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES / GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES

Respetuosamente solicitamos que se aclare que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 109

LIMITACIÓN TERRITORIAL MUNDIAL.

Se solicita a la entidad informar si posee actividades en el exterior en cuyo caso favor aclarar en qué países y que tipo de actividades comerciales maneja.

Respuesta

Prosperidad Social, no posee actividades en el exterior; no obstante lo aquí señalado la cobertura se requiera para que, ante un eventual ingreso de este tipo de bienes, puedan incluirse en la póliza, sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación que las asegure.

Observación No. 110

ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO

Se solicita por favor sublimitar este amparo al 10% del valor asegurado por evento y 20% en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 111

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%

Agradecemos a la entidad se permita disminuir el anticipo al 50%, y calificar porcentajes adicionales en condiciones complementarias a partir de este valor.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 112

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Nos permitimos solicitar se amplie esta condición a diez (10) días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera procedente ampliar el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) a diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el propósito de otorgar un término razonable que permita a la aseguradora adelantar las verificaciones administrativas y operativas necesarias para efectuar el pago correspondiente.

Modificación que busca garantizar la viabilidad operativa de la obligación, facilitar el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el trámite de las indemnizaciones.

En consecuencia, el ajuste del plazo a diez (10) días hábiles permite establecer un término adecuado para la gestión y pago de las indemnizaciones, manteniendo el compromiso de la aseguradora de atender sus obligaciones contractuales dentro del plazo definido, así las cosas se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
Plazo de diez (10) días hábiles.	

SEGURO OBLIGATORIO - SOAT

Observación No. 113

AMPAROS BÁSICOS Y LÍMITES ASEGURADOS

Las coberturas y límites asegurados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) serán los establecidos por la legislación colombiana vigente al momento de la ocurrencia del siniestro, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 780 de 2016 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respuesta

La observación presentada no tiene una solicitud específica, razón por la cual PROSPERIDAD SOCIAL se abstiene de dar respuesta a la observación presentada.

Observación No. 114

Para todos los ramos agradecemos complementar y actualizar la información publicada (ya que se observa que los datos están a abril de 2026) de los últimos cinco (5) años incluyendo datos faltantes como: causa, amparo, el valor de las pretensiones, valor pagado, reservas y estado del proceso, aclarar si las fechas publicadas son de aviso o de ocurrencia, de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Referencia interna:

SAMC 01 DE 2026.

Descripción del proceso

SAMC 01 DE 2026 - SEGUROS

De:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Fecha:

16/10/2026 5:18:16 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Referencia del mensaje

CO1.MSG.10093988

Tipo de mensaje:

Observaciones

Asunto:

OBSERVACIONES A PREPLIEGO

GENERALIDADES

Observación No. 1

Amablemente solicitamos a la entidad confirmar si el presupuesto está establecido por póliza como lo indica el anexo denominado, “2.1. ESTUDIO DE MERCADOS DPS 9-JUL-2026-V2”, o es posible hacer uso de manera global por grupo, Dado que el proceso se encuentra estructurado por grupos.

Respuesta

Se **informa** al interesado que de conformidad con lo señalado en el numeral 1.6.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, los proponentes deben presentar su oferta u ofertas atendiendo al valor establecido por GRUPO, razón por la cual, el valor total de la propuesta presentada NO PODRÁ superar el valor del grupo para el cual presenta oferta so pena de incurrir en causal de rechazo.

Observación No. 2

Amablemente solicitamos a la entidad confirmar la vigencia de las pólizas, esto teniendo en cuenta que las fechas establecidas en el pliego para la ejecución del programa de seguros, presenta discrepancias frente a la estipulada en el anexo denominado, “2.1. ESTUDIO DE MERCADOS DPS 9-JUL-2026-V2”.

Respuesta

Se **informa** al interesado que la indicación de las fechas de inicio de las pólizas objeto de contratación descrita en el numeral 7.4 PLAZO DE EJECUCIÓN es correcta, razón por la cual al verificar el estudio de mercado publicado junto con los documentos del presente proceso de selección, no es la versión actualizada, razón por la cual se publica el documento denominado “ESTUDIOS DE MERCADO”.

Observación No. 3

SINIESTRALIDAD: Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- Ramo o póliza afectada.
- Cobertura y bien afectado.
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados, esto debido a que el archivo aportado no indica valores

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **publica** el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Observación No. 4

Solicitamos a la entidad que permitan acreditar el requisito de aportes parafiscales con el formato de revisoría fiscal de cada asegurado.

Respuesta

Se **informa** al interesado en de conformidad con el Formato No. 04 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, el proponente podrá presentar el modelo de su revisor fiscal, siempre y cuando contenga la información requerida.

Observación No. 5

Solicitamos a la entidad que se permita acreditar el Criterio diferencial de emprendimiento y empresa de mujeres con el formato de revisoría fiscal de cada asegurado. Siempre y cuando cumpla con lo solicitado en las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **acoger** su solicitud, siempre y cuando contenga la información solicitada por la entidad y/o de conformidad con los requisitos que exige la ley para la acreditación de los requisitos que son susceptibles de puntaje.

Observación No. 6

Solicitamos amablemente a la entidad que para los casos de presentación por unión temporal se permita la acreditación del documento de conformación en formato libre siempre y cuando cumpla con lo solicitado por la entidad.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **acoger** su solicitud, siempre y cuando contenga la información solicitada por la entidad y/o de conformidad con los requisitos que exige la ley para efectos de su verificación.

Observación No. 7

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Respuesta

No se acoge la solicitud. Sin que se constituya en una obligación de contrato, PROSPERIDAD SOCIAL expide las certificaciones a la solicitud de los contratistas.

Observación No. 8

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si cuenta con cobro de estampillas, de igual forma confirmar si serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

Respuesta

Se **informa** al interesado que los descuentos tributarios que se aplican son los siguientes:

- Retención en la Fuente, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).
- Retención de IVA, (De acuerdo con la clasificación tributaria del contratista o proveedor definida en el RUT).
- Retención de ICA (De acuerdo con la actividad económica y tarifa del contratista o proveedor definida en el RIT).
- Para la entidad no aplica el pago de estampillas.

Observación No. 9

Con ocasión del terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026 en Colombia, agradecemos nos confirmen si los bienes asegurados presentaron algún tipo de afectación derivada de este evento. En caso afirmativo, agradecemos indicar si el siniestro ya fue reportado a la aseguradora actual y el valor estimado de las pérdidas o daños ocasionados.

Respuesta

Con ocasión del terremoto del 10 de agosto de 2026, se aclara que aún no se posee informe de afectación de los bienes muebles de las sedes regionales de Caldas, Quindío, Quibdó, Risaralda y Valle del Cauca, dado que dichas sedes se encuentran en Teletrabajo, mientras se realiza el estudio de vulnerabilidad estructural.

De estas regionales solo dos (2) se encuentran cobijadas por la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Risaralda y Quibdó (en comodato y propia respectivamente), las otras sedes se tienen en modalidad arriendo. No se posee valor estimado de pérdidas o daños ocasionados, se poseen daños en mampostería.

Se realizó anuncio de esta situación a La Compañía Aseguradora

Observación No. 10

Agradecemos aceptar el compromiso de declarar por escrito antes del inicio de la vigencia, i) que no se han presentado cambios materiales en la información de suscripción reportada en el proceso, y ii) no existencia de siniestros diferentes a los reportados en el proceso. En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el asegurador tendrá el derecho a revisar los términos y condiciones propuestos, de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

CONDICIONES TECNICAS

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 11

Solicitamos a la entidad eliminar “cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas)”, toda vez, que no hacen parte del desarrollo de la Entidad.

1.5.	COBERTURAS BÁSICAS
Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, errores de diseño, fatiga de los materiales, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.	

De no ser posible eliminar agradecemos remitir detalle de las bombas sumergibles incluidas en el objeto del seguro, así como su respectivo valor asegurado, con el fin de conocer y validar adecuadamente la exposición asociada a estos bienes.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PRSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente eliminar del numeral 1.5. COBERTURAS BÁSICAS, el texto relacionado con “(incluidas bombas hidráulicas)”, esto teniendo en cuenta que dentro de la relación de bienes asegurar en la póliza de todo riesgo daños materiales no se contempla este tipo de equipos.

En consecuencia de lo anterior, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales, así:

1.5.	COBERTURAS BÁSICAS
Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, errores de diseño, fatiga de los materiales, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.	

Observación No. 12

HURTO Y HURTO CALIFICADO: amablemente solicitamos a la entidad establecer Sublímite de \$5.000.000.000 (Evento /Agregado Anual.) combinado para todos los bienes.

Respuesta

Se informa al interesado que la cobertura básica de HURTO Y HURTO CALIFICADO ya contempla un sublímite de \$6.000.000.000 combinado para todos los bienes, razón por la cual se precisa mantener en la forma descrita en el Anexo No. 3 especificas técnicas y Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 13

Sublímite para Desaparición Misteriosa \$300.000.000. Solicitamos a la entidad eliminar **desaparición misteriosa** debido a que la desaparición misteriosa se cubre en algunas pólizas de manejo y con un límite muy pequeño. En caso de no acoger nuestra solicitud, cordialmente solicitamos trasladadas a complementarias o en su defecto establecer un sublímite de \$5.000.000 evento/vigencia.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que disminuir el sublímite en la forma solicitada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, **no se acoge** su solicitud

Observación No. 14

Labores y materiales: agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje, toda vez que no es una cobertura propia del ramo.

Respuesta

La cláusula de LABORES Y MATERIALES, actualmente contratada no contempla ningún condicionamiento, razón por la cual PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente acoger su solicitud como quiera que la misma conlleva a desmejorar la operatividad de la póliza de todo riesgo daños materiales.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 15

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de todo riesgo daños materiales, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 16

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD: solicitamos a la entidad eliminar el tránsito, movilización y/o transporte que son cláusulas que no son propias del ramo. Estas se contratan en la póliza de transporte de mercancías.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la cláusula de MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD se requiere como condición técnica obligatoria para el seguro de todo riesgo daños materiales para que la aseguradora contemple al momento de estructurar su oferta de seguro, que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la póliza, incluyendo el tránsito, movilización y/o transporte. Igualmente, se precisa que la cobertura incluya el tránsito, la movilización y/o transporte e incluso la permanencia, máxime cuando la afectación de la cobertura podría darse de manera ocasional, aunado al hecho que la empresa no está contratando una póliza de transporte.

En tal consideración, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 17

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO: solicitamos eliminar el tránsito, movilización y/o transporte que son cláusulas que no son propias del ramo. Estas se contratan en la póliza de transporte de mercancías.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, el INSTITUTO, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la cláusula de TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO se requiere como condición técnica obligatoria para el seguro de todo riesgo daños materiales para que las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia. Se precisa que la cobertura incluya el tránsito, la movilización y/o transporte e incluso la permanencia, máxime cuando la afectación de la cobertura podría darse de manera ocasional, aunado al hecho que la entidad no está contratando una póliza de transporte, señalando además que la misma se encuentra actualmente contratada dentro de las condiciones solicitadas, sin que sea menester incluir ningún tipo de condicionantes.

En tal consideración, **no se acoge** su solicitud.

Observación No. 18

Daños en los equipos de climatización: solicitamos a la entidad sublimitar la cobertura en \$150.000.000, toda vez que debemos conocer la máxima exposición antes de suscribir el riesgo. Adicional a esto teniendo en cuenta que no se trata de una cobertura principal y no es posible otorgarse al 100% del valor asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la entidad, la cláusula básica de DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN no contempla sublímite, por lo que se precisa mantener tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

En consecuencia, **no se acoge** su observación

Observación No. 19

BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO: amablemente solicitamos a la entidad establecer sublímite de \$200.000.000 esto teniendo en cuenta que no se trata de una cobertura principal y no es posible otorgarse al 100% del valor asegurado.

Respuesta

De conformidad con la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra parcialmente procedente incluir un sublímite de \$5.000.000.000 evento/ (vigencia 1.4.2) en la cláusula de BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, modificación que se verá reflejada en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suministrar la relación detalla, valorizada con su respectiva ubicación no se acepta, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

MANEJO GLOBAL

Observación No. 20

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 21

Faltantes de inventarios: Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, toda vez que no es un amparo propio del ramo o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su eliminación, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 22

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar Plazo a Diez (10) días hábiles.

Respuesta

Se **informa** al interesado que en respuesta a la observación número 42 de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de la cláusula básica de COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES fue objeto modificación, razón por la cual se remite al observante al Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global.

Observación No. 23

Amparos automáticos de nuevos cargos: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que siempre y cuando los cargos creados no superen el 20% del valor asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la entidad, la cláusula básica de AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS no contempla sublímite, por lo que se precisa mantener tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

En consecuencia, **no se acoge** su observación.

Observación No. 24

Amparo automático de cargos que por error u omisión: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que siempre y cuando los cargos creados no superen el 20% del valor asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la entidad, la cláusula básica de AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA no contempla sublímite, por lo que se precisa mantener tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

En consecuencia, **no se acoge** su observación.

RC EXTRACONTRACTUAL

Observación No. 25

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con

sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 26

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar Plazo a Diez (10) días hábiles.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera procedente ampliar el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) a diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el propósito de otorgar un término razonable que permita a la aseguradora adelantar las verificaciones administrativas y operativas necesarias para efectuar el pago correspondiente.

Modificación que busca garantizar la viabilidad operativa de la obligación, facilitar el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el trámite de las indemnizaciones.

En consecuencia, el ajuste del plazo a diez (10) días hábiles permite establecer un término adecuado para la gestión y pago de las indemnizaciones, manteniendo el compromiso de la aseguradora de atender sus obligaciones contractuales dentro del plazo definido, así las cosas se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de manejo global.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
Plazo de diez (10) días hábiles.	

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Observación No. 27

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de transporte de mercancías, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 28

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar Plazo a Diez (10) días hábiles.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera procedente ampliar el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) a diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el propósito de otorgar un término razonable que permita a la aseguradora adelantar las verificaciones administrativas y operativas necesarias para efectuar el pago correspondiente.

Modificación que busca garantizar la viabilidad operativa de la obligación, facilitar el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el trámite de las indemnizaciones.

En consecuencia, el ajuste del plazo a diez (10) días hábiles permite establecer un término adecuado para la gestión y pago de las indemnizaciones, manteniendo el compromiso de la aseguradora de atender sus obligaciones contractuales dentro del plazo definido, así las cosas se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas y Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de transporte de mercancías.

➤ Anexo No. 3 Especificaciones técnicas

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
Plazo de diez (10) días hábiles.	

➤ Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	Se califica el menor número de <u>días hábiles</u> una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
Plazo de diez (10) días hábiles.	

TRANSPORTE DE VALORES

Observación No. 29

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de transporte de valores, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con

sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 30

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar Plazo a Diez (10) días hábiles.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera procedente ampliar el plazo para el pago de las indemnizaciones de cinco (5) a diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el propósito de otorgar un término razonable que permita a la aseguradora adelantar las verificaciones administrativas y operativas necesarias para efectuar el pago correspondiente.

Modificación que busca garantizar la viabilidad operativa de la obligación, facilitar el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para el trámite de las indemnizaciones.

En consecuencia, el ajuste del plazo a diez (10) días hábiles permite establecer un término adecuado para la gestión y pago de las indemnizaciones, manteniendo el compromiso de la aseguradora de atender sus obligaciones contractuales dentro del plazo definido, así las cosas se modifica el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas y Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de transporte de mercancías.

➤ Anexo No. 3 Especificaciones técnicas

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de diez (10) días hábiles.	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
--	---

➤ Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de diez (10) días hábiles.	Se califica el menor número de <u>días hábiles</u> una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
--	---

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 31

Retroactividad: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el 01/01/2016 la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

Respuesta

Se informa al interesado que la póliza de infidelidad y riesgos financieros ha sido contratada de manera ininterrumpida desde el 01/01/2016.

Observación No. 32

Amablemente solicitamos a la entidad ajustar deducible de forma que se permita un deducible máximo de \$50.0000.000 toda y cada pérdida, teniendo en cuenta el valor asegurado y la restricción de los mercados de reaseguro para cotizar este ramo.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL considera técnicamente viable aumentar el deducible máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por evento y toda pérdida, para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador, así como las características y la exposición al riesgo de los bienes e intereses objeto de cobertura.

Este ajuste busca facilitar la obtención de ofertas por parte de las compañías aseguradoras, considerando las restricciones que pueden presentarse en los mercados de reaseguro para la suscripción de este tipo de riesgos. Asimismo, permite establecer condiciones de aseguramiento acordes con la capacidad de retención de las aseguradoras y las condiciones técnicas y económicas del mercado, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la viabilidad del proceso de contratación.

En consecuencia, el establecimiento de este deducible permite mantener la protección asegurativa frente a los eventos amparados, sin perjuicio de que la Entidad asuma la participación económica correspondiente al deducible pactado en caso de siniestro, y contribuye a obtener condiciones de contratación que resulten técnica y económicamente razonables.

Por lo anterior, se considera procedente ajustar el deducible máximo a \$50.000.000 por evento y toda pérdida, en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas y Formato 5 Evaluación de deducibles del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

➤ Anexo No. 3 especificaciones técnicas

8.8.	DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES
El deducible máximo aceptable es de \$50.000.000 toda y cada pérdida.	

➤ Formato 5 Evaluación de deducibles

DEDUCIBLES ACTUALES Y MÁXIMOS ACEPTABLES:	
Actualmente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, tiene únicamente los siguientes deducibles aplicables:	
TODA Y CADA PÉRDIDA	\$50,000,000 Toda y cada pérdida
CAJA MENORES	SIN DEDUCIBLE
TABLA DE CALIFICACIÓN	
TODA Y CADA PÉRDIDA	10,00
TOTAL PUNTOS	10,00
NOTA: Para efectos de la evaluación y en aquellas tablas en los cuales se tengan rangos, en caso que el oferente indique "SE OTORGA" ó "SI" u otra expresión que implica que si está otorgando el deducible, la Entidad entenderá que estos deducibles fueron ofrecidos con el valor del MÍNIMO RANGO y por lo tanto se asignará el puntaje respectivo de este rango y la aseguradora en caso de ser adjudicada su propuesta, expedirá la póliza con las condiciones mínimas de ese criterio en particular.	

1- TODA Y CADA PÉRDIDA: Diez (10) puntos			
RANGO DE DEDUCIBLES PESOS	PUNTAJE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	DEDUCIBLE OFERTADO	PUNTOS OBTENIDOS
Sin deducible	10,00	(INDICAR EL DEDUCIBLE OFERTADO)	
Superior a 0,0 y hasta \$5.000.000	5,00		
Superior a \$5,000,000 y hasta \$10.000.000	2,00		
Superior a \$10,000,000 y hasta \$20.000.000	1,00		
Superior a \$20,000,000 y hasta \$40.000.000	0,50		
Superior a \$40,000,000 y hasta \$50.000.000	0,05		
Superior a \$50.000.000	SE RECHAZA LA OFERTA		

Observación No. 33

Limitación Territorial: Solicitamos a la entidad aclara que aplica nivel mundial únicamente la sección de crímenes de computador, las demás aplica únicamente el territorio colombiano.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente incluir en el alcance de la cobertura de LIMITACIÓN TERRITORIAL, el texto sugerido, así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de infidelidad y riesgos financieros, así:

LIMITACIÓN TERRITORIAL	Mundial (únicamente la sección de crímenes de computador) y las demás aplica únicamente el territorio colombiano
------------------------	--

Observación No. 34

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 35

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar Plazo a Diez (10) días hábiles.

Respuesta

Se informa al interesado que en respuesta a la observación número 112 de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de la cláusula básica de COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS

INDEMNIZACIONES fue objeto modificación, razón por la cual se remite al observante al Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

RC SERVIDORES PUBLICOS

Observación No. 36

Retroactividad: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el 28/12/2015 la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

Respuesta

Se **informa** al interesado que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos ha sido contratada de manera ininterrumpida desde el 28/12/2015.

Observación No. 37

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS, desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 38

Amablemente solicitamos a la entidad informar los hallazgos encontrados en la última auditoría de la Contraloría General de la República y que puedan afectar la póliza de RCSP.

Respuesta

La información solicita por parte del interesado se publicara junto con los documentos de respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo, esto en razón a que la misma fue solicitada por parte de PROSPERIDAD SOCIAL a CONTROL INTERNO de la Entidad, no obstante a la fecha de respuesta a estas observaciones no se tiene respuesta a la solicitud de esta información.

Observación No. 39

Amablemente solicitamos a la entidad informar la existencia de acciones de repetición contra funcionarios que desempeñen los cargos asegurados.

Respuesta

La Oficina de Control Interno Disciplinario no tiene información relacionada con acciones de repetición.

Observación No. 40

Solicitamos incluir las siguientes exclusiones las cuales sabemos que no limitan el alcance de la cobertura solicitada, sin embargo, hacen parte del clausulado aprobado por los Reaseguradores y del clausulado de la Aseguradora, como siguen:

1. Cualquier pérdida:

- a) No descubierta durante la vigencia del presente seguro y cualquier pérdida ocurrida antes de la fecha de retroactividad señalada en la carátula de la póliza
 - b) Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia que haya sido notificada a las compañías aseguradoras bajo cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al establecimiento de esta póliza.
 - c) Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por la entidad Tomadora y/o cualquiera de sus dependencias ó cualquiera de sus funcionarios, con anterioridad al establecimiento de esta póliza y que no haya sido comunicada a la Aseguradora en el momento de la contratación de este seguro
 - d) Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia respecto de la cual se haya notificado al funcionario implicado la apertura de una investigación preliminar o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad al inicio de la vigencia.
 - e) Por gastos de defensa cuando correspondan a alguna de las circunstancias descritas en los literales a), b), c) y d) anteriores.
2. Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del Asegurado o que se hallen transitoria o permanentemente a su servicio.
3. Exclusión de Control Interno.
4. Gastos para la constitución de cauciones en procesos disciplinarios.

Respuesta

No se acoge solicitud, las exclusiones aplicables a este seguro ya se encuentran reflejadas en el Anexo No. 3 específicas técnicas del seguro observado.

Observación No. 41

Solicitamos eliminar o pasar a complementarias la cláusula que dice “Extensión de cobertura para multas y sanciones administrativas”, en razón a que las multas son inasegurables.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente eliminar ni trasladar a condiciones complementarias la cláusula “*EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS O TRIBUTARIAS*”. Lo anterior, por cuanto esta condición ampara los pagos de multas y sanciones de carácter administrativo o tributarias o indemnizaciones impuestas por cualquier organismo de control, siempre que la acción que da origen a la multa o sanción administrativa, tributaria o indemnización, que se derive de un acto incorrecto (error, omisión o negligencia) cometido sin dolo.

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene la cláusula como condición básica obligatoria del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Observación No. 42

Amablemente solicitamos a la entidad en la cláusula de “Modificación a cargos”, incluir al final del texto la siguiente frase “Con aviso de 30 días”, para quedar como sigue:

“Modificación a cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Con aviso 30 días.”

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado y en atención a las condiciones actuales de aseguramiento requeridas por el mercado reasegurador en Colombia, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra parcialmente procedente incluir en la cláusula de MODIFICACION A CARGOS, el término de 90 días. Así las cosas, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, con aviso 90 días
------------------------------	---

Observación No. 43

Amablemente solicitamos a la entidad en el texto de la cláusula “Homologación de cargos” solicitamos incluir dentro del texto la siguiente frase “Con aviso 30 días.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al interesado que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte de la entidad, la cláusula básica de HOMOLOGACIÓN DE CARGOS no contempla sublimite, por lo que se precisa mantener tal y como se describe en el Anexo No. 3 Especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos esto con el fin de no desmejorar la cobertura pretendida por la Entidad.

En consecuencia, no se acoge su observación.

Observación No. 44

En la cláusula de “Cobertura para faltas gravísimas”, solicitamos eliminar la última aclaración que dice “...cuando ella sea equiparable al dolo o del dolo bajo ninguna circunstancia”, en razón a que da a entender que se cubre la falta gravísima cuando NO sea equiparable al dolo.” o en su defecto modificar el texto para quedar como sigue:

“Cobertura para faltas gravísimas. No obstante que las faltas gravísimas corresponden a una exclusión de la póliza, la aseguradora otorga cobertura para los Gastos de Defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.”.

Respuesta

No se acoge la observación. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad

entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente de la SIC.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

Observación No. 45

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la Cláusula de Aplicación de Condiciones Particulares”, en consideración a que la redacción de algunas de las cláusulas del pliego no corresponde con el texto regularmente aceptado, o están incompletas con respecto a dicho texto aceptado y que están siendo observadas en este proceso, o no son lo suficientemente explícitas, y por tanto deben operar conforme con los clausulados de la Aseguradora, a la práctica y a la buena fe.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su eliminación, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

AUTOMOVILES

Observación No. 46

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS. Solicitamos a la entidad incluir una nota aclaratoria en la cual se indique que, en caso de presentarse errores u omisiones involuntarias en las características de los vehículos asegurados, las primas se pagarán y/o ajustarán conforme al verdadero estado del riesgo, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las condiciones técnicas y económicas del contrato y evitar interpretaciones que puedan afectar el equilibrio contractual.

RESPUESTA

PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente **acoger** la solicitud; cuando por errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados (como modelo, marco, año, etc) se incurra en un error tipográfico, la entidad avisara de inmediato a la aseguradora para ajustar las características correctas del vehículo y evitar así inconvenientes al momento de reclamar un siniestro. En consecuencia de lo anterior, se modifica el alcance de la cláusula de ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS descrita en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de automóviles, así:

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. No obstante lo anterior, el asegurado pagara el valor de la prima acorde al verdadero estado del riesgo
---	---

Observación No. 47

COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES. Solicitamos a la entidad permitir a las compañías de seguros presentar póliza de ACCIDENTES PERSONALES en la cual se cubra la incapacidad permanente, con cobro de prima, la cual estará dentro del presupuesto establecido para el ramo de automóviles. Si no es posible proceder, solicitamos la eliminación del término “incapacidad permanente” en esta cobertura, dado que se indica que únicamente se cubre la muerte accidental.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente eliminar del alcance de la cláusula básica observada el texto relacionado con “incapacidad permanente”, esto en razón a que la incapacidad permanente del conductor no tiene cobertura en este tipo de pólizas.

De conformidad con lo anteriormente señalado, se modifica el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de automóviles, así:

COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS Sublímite de \$10.000.000 por persona.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada el conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. Se excluyen motos
--	---

Observación No. 48

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA. Solicitamos amablemente aclarar que la eliminación de cláusulas de garantía aplica exclusivamente a las garantías relacionadas con el riesgo asegurado y el estado, uso o conservación de los vehículos amparados. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos operativos o comerciales que deban cumplirse para la prestación de servicios adicionales, tales como el vehículo de reemplazo, para el cual podrá requerirse la constitución de garantías o respaldos.

Respuesta

Se aclara al interesado que la cláusula va encaminada a que la compañía de seguros entre a cubrir en determinado evento el daño causado con ocasión de un siniestro sin que se tenga que afectar la garantía otorgada por el fabricante. Así las cosas no se acoge su solicitud y se precisa mantener como una condición básica obligatoria del seguro a contratar.

Observación No. 49

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 80%: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar anticipo de indemnización en un 50%.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 80% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 50

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2015 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS: Solicitamos amablemente ajustar la presente cláusula para que sea aplicable únicamente a vehículos con una antigüedad máxima de tres (3) años desde su fecha de fabricación. Para los demás modelos, solicitamos que las reparaciones se realicen en talleres multimarca autorizados.

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente la solicitud de condicionar la cláusula de AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS, teniendo en cuenta que la finalidad de la misma está encaminada a satisfacer las necesidades de aseguramiento de todos sus vehículos y poder contar con una cobertura amplia frente a la totalidad de los riesgos a los que se expone el parque automotor de la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior, no se acoge su solicitud.

SOAT

Observación No. 51

Solicitamos a la entidad confirmar si una vez adjudicado el proceso, la expedición de los SOAT debe ser en su totalidad junto con el resto del programa independiente de la fecha de vencimiento o de manera parcial a medida que estén próximos a vencer. Lo anterior teniendo en cuenta que el SOAT es un ramo irrevocable y por lo tanto no solicitarán ninguna anulación por ningún motivo.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL aclara al observante que, para mantener la tarifa cotizada, el proponente que resulte adjudicatario deberá entregar la póliza en la presente vigencia fiscal, teniendo en cuenta a la vigencia de inicio del seguro a contratar.

Referencia interna:	<u>SAMC 01 DE 2026.</u>
Descripción del proceso	SAMC 01 DE 2026 - SEGUROS
De:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Fecha:	16/10/2026 5:37:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10094090
Tipo de mensaje:	Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES

Observación No. 1

Grupo 1

Actualización de valores asegurados

Agradecemos confirmar que los valores asegurados incluidos en las especificaciones técnicas corresponden al inventario definitivo que será objeto de cobertura durante la vigencia contractual y precisar si se prevé actualización previa a la adjudicación o al inicio del contrato.

Respuesta

Se **informa** al interesado que PROSPERIDAD SOCIAL publica junto con el documento de respuesta a las observaciones el estudio de mercado, en la versión más reciente, esto con el fin de que los proponentes puedan realizar el análisis correspondiente de la información allí señalada.

Observación No. 2

Siniestralidad detallada por vigencia y ramo

Solicitamos suministrar siniestralidad de los últimos cinco (5) años por ramo, discriminando fecha de ocurrencia, fecha de aviso, valor pagado, valor reservado, estado actual y descripción del evento.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **publica** el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Observación No. 3

RC Servidores Públicos

Solicitamos informar el número de investigaciones fiscales, disciplinarias, penales y de responsabilidad administrativa actualmente notificadas o conocidas por la entidad respecto de los cargos asegurables.

Respuesta

Se **informa** al interesado que se mantiene la reserva de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal, en atención al régimen legal de reserva que les resulta aplicable y con el fin de proteger la información cuya divulgación no está autorizada. En este sentido, PROSPERIDAD SOCIAL suministra únicamente información de carácter general sobre la existencia de dichos procesos, sin revelar los nombres de las personas investigadas ni los números de los expedientes correspondientes, por tratarse de información sujeta a reserva legal.

RAMO AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CARGO	ESTADO ACTUAL DEL SINIESTRO	Vr. Presunto Detrimento
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2018-009XX	Subdirectora Técnica	PAGO PARCIAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2019-005XX	Subdirectora Técnica	OBJETADO	\$ 0
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	SINIESTRO POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	LIQUIDADO	\$ 91.168.190
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 91.168.190

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 813112- 2025-489XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 42.599.855
---	--	---	--------------------------------	---------------

En consecuencia, no es procedente publicar o suministrar información que permita identificar a los investigados o individualizar los procesos amparados por dicha reserva. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, proteger los derechos de las personas involucradas y evitar la divulgación de información reservada, sin perjuicio del acceso a la información pública que legalmente pueda ser divulgada.

Observación No. 4

Infidelidad y Riesgos Financieros

Solicitamos confirmar si durante los últimos cinco (5) años se han identificado eventos de fraude interno, fraude externo, pérdidas operacionales o hallazgos de control interno que pudieran generar una reclamación futura bajo la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **publica** el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Observación No. 5

Automóviles

Agradecemos remitir relación actualizada del parque automotor indicando clase de vehículo, modelo, valor asegurado, ciudad de operación y condición de blindaje, si aplica.

Respuesta

Se **informa** al interesado que la relación de vehículos asegurar se encuentra publicada en la hoja 4 AUTOS del documento ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con el documento de respuesta a las observaciones presentadas.

Observación No. 6

Transporte de Valores y Mercancías

Solicitamos informar si existen operaciones de transporte por corredores especiales, zonas de difícil acceso o municipios con restricciones de orden público, así como los valores máximos movilizados por despacho.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se **informa** que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el **día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 7

Deducibles

Solicitamos confirmar que los deducibles establecidos constituyen topes máximos admisibles y que podrán presentarse deducibles inferiores sin generar modificación de las demás condiciones técnicas.

Respuesta

De conformidad con lo señalado en el literal c), del numeral 3.1.2. FACTOR DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA del proyecto pliego de condiciones, PROSPERIDAD SOCIAL informa al proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el Formato No. 5 evaluación de deducibles.

Así las cosas, se tiene por contestada su solicitud.

Observación No. 8

Vigencia de 379 días

Solicitamos aclarar el criterio utilizado para establecer una vigencia de trescientos setenta y nueve (379) días y confirmar que la evaluación económica y técnica fue estructurada considerando dicho periodo.

Respuesta

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.6.2. ANÁLISIS ECONOMICO del proyecto pliego, el cálculo del estudio de mercado se realiza tomando las variables allí señaladas, lo cual arroja como vigencia mínima a contratar los 379 días con excepción del SOAT.

Ahora bien, en el literal a), del numeral 3.1.2 FACTOR DE CALIFICACION ECONOMICO, PROSPERIDAD SOCIAL con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la presente contratación, a establecido que la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida con excepción del SOAT, tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable.

Observación No. 9

Grupo 2 (Cyber)

Solicitamos publicar cuestionario de riesgo cibernético actualizado con información de controles tecnológicos, MFA, EDR, SIEM, gestión de vulnerabilidades, pruebas de penetración y respaldo de información.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el formulario CYBER y RANSOMWARE actualizado, fechado y suscrito en virtud del artículo 1058 del Código de Comercio.

Observación No. 10

Eventos de seguridad informática

Solicitamos informar si durante los últimos cinco (5) años la entidad ha sufrido incidentes relacionados con ransomware, fuga de información, acceso no autorizado, interrupción tecnológica o vulneración de datos personales.

Respuesta

Se informa al interesado que a la fecha de esta respuesta, no se tienen reportes de siniestralidad en la póliza de CYBER.

Observación No. 11

Proveedores tecnológicos críticos

Solicitamos indicar los principales proveedores de servicios tecnológicos, nube, datacenter y terceros con acceso a información crítica de la entidad.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se **informa** que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el **día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 12

Información de datos personales

Solicitamos informar el volumen aproximado de registros de datos personales administrados por la entidad y si existen bases de datos clasificadas como sensibles.

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se **informa** que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el **día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 13

Alcance de las mejoras técnicas evaluables

Solicitamos aclarar si las mejoras técnicas ofertadas para efectos de puntaje deben mantenerse durante toda la vigencia contractual o únicamente constituyen criterios de evaluación.

Respuesta

Se **informa** al interesado que las condiciones técnicas adicionales (mejoras) deben ser otorgadas durante toda la vigencia de la póliza ofertada.



Referencia interna: SAMC 01 DE 2026.
Descripción del proceso: SAMC 01 DE 2026 - SEGUROS
De: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Fecha: 16/10/2026 7:28:49 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10094780
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGO ASC

PRESUPUESTO OFICIAL

Observación No. 1

Insuficiente el presupuesto determinado frente a la cuantía de los valores asegurados requeridos, agradecemos aumentar la partida presupuestal en un 30% o disminuir los días a contratar a **300** días

Respuesta

Verificado el cuadro estudio de mercado, mediante el cual se sustenta el valor del presupuesto del presente proceso de selección, se encuentra que las tasas base de cotización, fueron tomadas de las pólizas actualmente contratadas por parte de PROSPERIDAD SOCIAL, y de otras entidades con similar perfil de riesgo, obteniendo de esta manera un aumento de tasa respecto a la actualmente contratada. De igual manera el estudio de mercado se deja con tasas competitivas para que los oferentes no presenten inconvenientes económicos al momento de presentar la oferta, viéndose que, en procesos de selección de compañías de seguros, se otorgan mayores vigencias, con el presupuesto estructurado de esta manera.

En consecuencia de lo anterior, **no se acoge** su solicitud.

SINIESTRALIDAD

Observación No. 2

Cordialmente solicitamos a la entidad publicar siniestralidad de los últimos 5 años para todos y cada uno de los ramos a contratar al 30 de junio-2026.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **publica** el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 3

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para AMIT, HMAcCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o popular), TERRORISMO Y SABOTAJE, por lo cual sugerimos mínimo 10% mínimo 5 SMMLV.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente la observación, bajo el entendido que, para los EVENTOS DE AMIT, HMAcCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE, no se contempla aplicación de deducibles, por lo que acoger su solicitud conlleva a desmejorar la operatividad de la póliza de todo riesgo daños materiales al incluir un deducible de mínimo 10% mínimo 5 SMMLV. Así las cosas, **no se acoge**

su solicitud y se precisa mantener sin deducible tal y como se señala en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de todo riesgos daños materiales.

Observación No. 4

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado reasegurador, ampliar la tabla de deducibles para TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 3% SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO MINIMO 2 smmlv

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente la observación, bajo el entendido que los deducibles requeridos en el pliego de condiciones para los eventos de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA corresponden con los que actualmente se tienen contratados por parte de la Entidad, motivo por el cual, no se acepta la solicitud de aumentarlos en 3% sobre el valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado mínimo 2 SMMLV; teniendo en cuenta que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantenerlos y (o) mejorarlos; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas en la póliza de todos riesgos daños materiales.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud y se precisa mantener en 1% sobre el valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado mínimo 1 SMMLV; tal y como se señala en el subnumeral 1 del numeral 1.9 DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES del Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 5

Agradecemos a la entidad el ajuste del sublímite ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

(INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). A Sublímite básico obligatorio de \$3.000.000.000 (vigencia 1.4.2.) combinado para las coberturas de daños materiales.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, informa al observante que analizada la observación presentada, no encuentra procedente disminuir el sublímite en la forma sugerida para los ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, por lo que de conformidad con las condiciones actualmente contratadas, se precisa mantener el sublímite de \$10.000.000.000 combinado para las coberturas de daños materiales esto con el fin de no desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar.

En consecuencia, no se acoge su observación, precisando mantener el sublímite de \$10.000.000.000 combinado para las coberturas de daños materiales, tal y como se contempla en el Anexo No. 3 específicas técnicas del seguro de todo riesgo daños materiales.

Observación No. 6

Agradecemos a la entidad el ajuste del sublímite "HURTO Y HURTO CALIFICADO a Sublímite de \$1.000.000.000 (vigencia 1.4.2.) combinado para todos los bienes. Sublímite para Desaparición Misteriosa \$100.000.000 (vigencia 1.4.2.)

Respuesta

Se **informa** al interesado que la cobertura básica de HURTO Y HURTO CALIFICADO ya contempla un sublímite de \$6.000.000.000 combinado para todos los bienes, razón por la cual se precisa mantener en la forma descrita en el Anexo No. 3 específicas técnicas y Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de todo riesgo daños materiales, esto con el fin de no empeorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 7

Cordialmente solicitamos a la Entidad suministrar la relación de inmuebles respectivamente valorizada, indicando la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 y dar cumplimiento al Plan Integral de Gestión de Terremoto PIGT emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; respecto a las edificaciones a asegurar, agradecemos se indique:

- o Valor Asegurable del Inmueble
- o Valor Asegurable Contenidos
- o Municipio
- o Departamento
- o Dirección del Inmueble
- o Coordenadas Geográficas
- o Número de Pisos
- o Rango de Construcción
- o Uso del Riesgo
- o Tipo Estructural (Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se **informa** que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el **día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am**, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

No obstante lo anterior, se aclara al observante que PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los inventarios detallados de sus bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran publicados en la hoja 3 del ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con los demás documentos del proyecto pliego de condiciones; lo cual no es óbice para que el seguro de daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza objeto de contratación.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 8

ASISTENCIA DOMICILIARIA

Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar que, analizada la observación presentada, la entidad considera que no resulta procedente eliminar ni trasladar a complementarias la cobertura de ASISTENCIA DOMICILIARIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha cobertura se exige únicamente para la sede principal de la Entidad y que su otorgamiento se encuentra sujeto a las políticas de suscripción y a los clausulados particulares de cada aseguradora. En ese sentido, esta condición no constituye una limitante para la participación de las compañías de seguros interesadas en presentar oferta ni para la expedición de los términos correspondientes.

En este orden, no se acoge la observación presentada y se mantiene la cobertura de ASISTENCIA DOMICILIARIA como una condición técnica básica obligatoria del seguro todo riesgo daños materiales.

Observación No. 10

Agradecemos a la entidad aclarar en el ítem EE el valor detallado de estos equipos, cual es el equipo de mayor valor y cuál es su uso

Respuesta

La solicitud de suministrar la relación detalla y ubicación de los bienes que conforman el ítem de “Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias) por valor de \$ 36.641.073.907 no se acepta, esto en razón a que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daños materiales descritas para el presente proceso de selección y las cuales se encuentran relacionadas con las necesidades de cobertura requeridas por PROSPERIDAD SOCIAL; se contrata la cláusula de valores globales, la cual señala que la aseguradora acepta que los valores asegurados y/o asegurables operen bajo la modalidad de valores globales, sin tener que detallar cada artículo individualmente como lo solicita su observación.

Observación No. 11

Agradecemos a la entidad aclarar a que corresponde el ítem DONACIONES por valor de \$25.619.873.073, igualmente si hay relación detallada y valorizada

Respuesta

Respecto a la información requerida por parte del interesado, se informa que en el pliego de condiciones se incluye como parte del cronograma de actividades a desarrollar en el marco del presente proceso de selección, la realización de la VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA para el día 22 de octubre de 2026 a las 10:00 am, bajo los términos y condiciones estipuladas en el numeral 1.20 del pliego de condiciones definitivo; esto con el fin de que los interesados acudan a las instalaciones de la Entidad y obtengan el conocimiento de los riesgos a asegurar.

No obstante lo anterior, se aclara al observante que PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con los inventarios detallados de sus bienes e intereses patrimoniales los cuales se encuentran publicados en la hoja 3 del ESTUDIO DE MERCADO publicado junto con los demás documentos del proyecto pliego de condiciones; lo cual no es óbice para que el seguro de daños materiales se contrate bajo la modalidad de valores globales, lo cual resulta muy beneficioso para la administración de la póliza objeto de contratación.

Por último, se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 4856 de 2011, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora,

motivo por el cual, la información solicitada será verificada con el proponente que resulte adjudicatario.

Observación No. 12

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de todo riesgo daños materiales, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 13

Agradecemos a la entidad el ajuste en tiempo a 60 días para las siguientes condiciones: REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES, AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO, COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el sublímite a 60 días en la cláusula de REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES, AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO, COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de todo riesgo daños materiales objeto de contratación. En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud

SEGURO DE RC SERVIDORES PUBLICOS

Observación No. 14

Agradecemos suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal o máxima autoridad del municipio, reportando en él los cargos objeto de cobertura, y la fecha de contratación de la primera póliza mantenida de forma ininterrumpida

Firmado	_____
Cargo Nombre	
Fecha	8 de octubre de 2026
* Es importante que el alto cargo que firme esta declaración tenga un buen conocimiento del ámbito de esta cobertura para que las preguntas sean contestadas correctamente.	
Listado de documentos obligatorios que se deben adjuntar:	
- Balance General comparativo dos últimos años de ejercicio - Organigrama general de la Entidad.	
Los aseguradores, están además autorizados para solicitar cualquier otra información que consideren necesaria y en conexión con este seguro.	

Respuesta

Se informa al interesado que el formulario de solicitud del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, se publica debidamente diligenciado, fechado y firmado por el ordenador del gasto.

Observación No. 15

Agradecemos a la entidad eliminar la siguiente clausula o en su defecto trasladara a adicionales, ya que es una exclusión de los reaseguradores

COBERTURA PARA CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa
----------------------------	--

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, no acoge su observación, toda vez que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre estos elementos.

En este punto, el elemento más relevante es el daño ya que no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; por lo tanto, la culpa grave, es uno de los eventos claramente amparados en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos en la póliza vigente de la entidad.

Por otra parte, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

Observación No. 16

NO SUBROGACIÓN. Solicitamos a la entidad trasladar a complementarias con opción de puntaje. Por condiciones del contrato de Reaseguros

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra pertinente acoger su solicitud en el entendido que caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud, la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento pretendidas por la Entidad.

Así las cosas, **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener como condición básica obligatoria del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Observación No. 17

PERIODO DE RETROACTIVIDAD 28 de diciembre de 2015, solicitamos a la entidad confirmar si desde esta fecha no se ha presentado interrupciones

Respuesta

Se **informa** al interesado que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos ha sido contratada de manera ininterrumpida desde el 28/12/2015.

Observación No. 18

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta

Se **informa** al interesado que se mantiene la reserva de la información relacionada con los procesos de responsabilidad fiscal, en atención al régimen legal de reserva que les resulta aplicable y con el fin de proteger la información cuya divulgación no está autorizada. En este sentido, PROSPERIDAD SOCIAL suministra únicamente información de carácter general sobre la existencia de dichos procesos, sin revelar los nombres de las personas investigadas ni los números de los expedientes correspondientes, por tratarse de información sujeta a reserva legal.

RAMO AFECTADO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CARGO	ESTADO ACTUAL DEL SINIESTRO	Vr. Presunto Detrimento
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2018-009XX	Subdirectora Técnica	PAGO PARCIAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2019-005XX	Subdirectora Técnica	OBJETADO	\$ 0
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	SINIESTRO POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	LIQUIDADO	\$ 91.168.190
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 80732-2024-461XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 91.168.190
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	AVISO DE SINIESTRO POR PROCESO FISCAL No. 813112-2025-489XX	Profesional Especializado - Supervisor Contrato	PENDIENTE TOMADOR/ASEGURADO	\$ 42.599.855

En consecuencia, no es procedente publicar o suministrar información que permita identificar a los investigados o individualizar los procesos amparados por dicha reserva. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, proteger los derechos de las personas involucradas y evitar la divulgación de información reservada, sin perjuicio del acceso a la información pública que legalmente pueda ser divulgada.

Observación No. 19

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS, desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 20

Solicitamos a la entidad modificar los sublímites establecidos para la COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA, bajo la modalidad de por persona y por cada proceso para cada una de las personas, de la siguiente manera para cada una de las etapas del proceso. Tener presente que un criterio de calificación es el ofrecimiento de un mayor valor en la sección de CONDICIONES ADICIONALES

DIRECTOR Y SECRETARIO GENERAL

\$20.000.000 por persona en cada proceso

\$40.000.000 por persona en la vigencia

\$60.000.000 por evento

DEMÁS CARGOS

\$10.000.000 por persona en cada proceso

\$20.000.000 por persona en la vigencia

\$35.000.000 por evento

Respuesta

No se acoge la solicitud. Se precisa al interesado que PROSPERIDAD SOCIAL busca a través del nuevo proceso de selección mantener o mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, por lo que disminuir el sublímite de gastos de defensa en la forma aquí señalada desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 21



Solicitamos a la entidad el traslado a condiciones complementarias las siguientes condiciones, adicionalmente AJUSTAR EL sublímite sobre el cual sugiere: evento \$ 5.000.000 / vigencia \$10.000.000

PROCESOS DE CONTROL INTERNO

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES.

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS.

Respuesta

No se acoge la solicitud. Los gastos de defensa para PROCESOS DE CONTROL INTERNO, GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES Y GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS se encuentran incluidos dentro del límite establecido para GASTOS DE DEFENSA, por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar la operatividad del seguro a contratar.

Observación No. 22

Se solicita a la entidad publicar el histórico (5 años) de la siniestralidad, en el caso de RCSP conocer el detalle si se tienen procesos de responsabilidad fiscal y el valor del posible detrimento.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL **publica** el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Observación No. 23

Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

Respuesta

Se **informa** al interesado que la información financiera y contable de PROSPERIDAD SOCIAL, se encuentra publicada en el siguiente link <https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/informacion-financiera-y-contable/>

Link al cual se remite al observante para su respectiva verificación y análisis correspondiente.

Observación No. 24

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de estas y las medidas adoptadas por la entidad.

Respuesta

Se **informa** al observante que la entidad no recibió ninguna advertencia por parte de la Contraloría en su última visita del 04 de junio de 2026 de la vigencia 2025, según la información dada por las áreas encargadas de esta información. Sin embargo se informa que mediante Sentencia C105 de 2015, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del numeral 7° del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República”, a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad

conocida comúnmente como Función de Advertencia, en virtud de la cual este contaba con la atribución de “Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.” La mencionada sentencia en sus consideraciones señaló que, si bien la función de advertencia carece de efectos vinculantes, en todo caso permite que por esta vía se incida en las decisiones y en el curso de los procesos y operaciones de las autoridades administrativas sometidas a vigilancia, debido a que los hechos sobre los cuales se formuló la advertencia será objeto de control posterior por parte de la misma entidad.

Respecto de los hallazgos encontrados, los mismos se contemplan en el plan de mejoramiento correspondiente.

Observación No. 25

Agradecemos a la entidad en la cláusula GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES indicar que el sublímite establecido opera para todos los cargos y no por persona.

Respuesta

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.7 SUBLIMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA, PROSPERIDAD SOCIAL informa que sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

Observación No. 26

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. El término “imputación” debe ser entendido como el acto que implica la acusación comunicación formal por parte de la fiscalía a una persona de que se le investiga por un delito concreto; ahora bien, la Injuria y la Calumnia, corresponden a conductas tipificadas por el Código Penal que sólo admiten imputaciones a título de dolo, de manera tal, que se configuran como riesgos inasegurables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 del Código de Comercio. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad aclarar que este amparo opera por reembolso en la medida en que el procesado sea absuelto y el valor asegurado pactado para este amparo, hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL, se permite informar al observante, que el sublímite de GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS, se encuentra Incluido en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados; tal y como se señala en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos; razón por la cual no se encuentra procedente incluir textos adicionales que conlleve a condicionar la operatividad de la cobertura.

En consecuencia, no se acoge su observación.

Observación No. 27

Solicitamos a la entidad ajustar el valor asegurado para gastos de defensa al 50% del valor asegurado establecido para el amparo básico teniendo en cuenta que son condiciones establecidas del mercado reasegurador

imo libro guardado: Ahora mismo PATRIMONIAL	
Limite de \$3.400.000.001 evento / (vigencia 7.4). Incluido los Gastos de Defensa.	
Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el monto adicional a la condición requerida.	
GASTOS DE DEFENSA (deben corresponder por lo menos al 50% del detrimento patrimonial)	
Limite de \$1.800.000.000 evento / (vigencia 7.4). Incluidos en el limite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.	
Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el monto adicional a la condición requerida.	

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que el sublimite actualmente contratado en la cobertura básica de GASTOS DE DEFENSA es de \$1.800.000.000 evento/(vigencia 7.4), sublimite que fue objeto de mejora en el proceso de selección correspondiente a la vigencia 2025, así las cosas, no se tiene justificación técnica que permita modificar el sublimite en la forma sugerida en su escrito de observación, razón por la cual, no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma señalada en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 28

Agradecemos suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal o máxima autoridad del municipio, reportando en él los cargos objeto de cobertura, y la fecha de contratación de la primera póliza mantenida de forma ininterrumpida

Fechado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días de octubre de 2026.	
Firmado:	_____
Cargo:	
Revisó:	
Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros para Entidades no Financieras	

Respuesta

Se **informa** al interesado que el formulario de solicitud del seguro de infidelidad y riesgos financieros, se publica debidamente diligenciado, fechado y firmado por el ordenador del gasto.

Observación No. 29

Solicitamos a la entidad confirmar la siniestralidad de los últimos cinco (5) años para el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

Observación No. 30

Cláusula de “Conocimiento del riesgo”. En aras de lograr la adecuada aplicación al alcance y efecto que pretende la cláusula “CONOCIMIENTO DEL RIESGO” contemplada en el anexo técnico como obligatoria, solicitamos a la entidad informar si en los últimos dos (2) años ha practicado por cuenta propia o de un tercero, los estudios de identificación de riesgos financieros conocidos como Survey y Ethical hacking, y si los ha practicado indicar si es posible compartirlos con la aseguradora adjudicataria, de tal manera que permita conocer en parte el estado del riesgo asumido por el asegurador. En caso que no se cuente con estos estudios, se requiere el compromiso de la entidad a permitir al asegurador ejercer el derecho de inspección y autorizar dentro de los 30 días a la adjudicación, para que se pueda llevar a cabo la práctica de tales estudios.

Respuesta

Se le aclara al interesado que PROSPERIDAD SOCIAL no ha practicado por cuenta propia o de un tercero, estudios de identificación de riesgos financieros conocidos como Survey y Ethical hacking, por lo que no resulta procedente compartirllos con los interesados como lo solicita la observación. Así mismo, no resulta viable incluir tales estudios como complementarios, considerando que, si el proponente requiere realizarlos, la póliza permite su realización, sujeta a la posibilidad de realizarlos a través de la cláusula de experticio técnico o que el interesado los ofrezca dentro de los servicios adicionales que puedan ser ofrecidos en su oferta.

Es de anotar que, para efectos del conocimiento del riesgo, la Entidad incluye en todos los documentos contentivos del pliego de condiciones el formulario de solicitud para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Por consiguiente, no se encuentra procedente acoger la observación.

Observación No. 31

Solicitamos a la entidad confirmar que ha mantenido vigente y de forma ininterrumpida desde enero 01 de 2016 contratada la cobertura de Infidelidad y Riesgos Financieros (fecha de la primera póliza contratada y retroactividad solicitada).

Respuesta

Se informa al interesado que la póliza de infidelidad y riesgos financieros ha sido contratada de manera ininterrumpida desde el 01/01/2016.

Observación No. 32

Solicitamos a la entidad eliminar la cláusula obligatoria BONO POR NO RECLAMACION por condiciones del mercado reasegurado y equilibrio técnico-económico. En caso contrario, trasladar a condiciones complementarias.

Respuesta

Analizada la observación presentada, PROSPERIDAD SOCIAL encuentra procedente trasladar a condición complementarias la cobertura de BONO POR NO RECLAMACIÓN en consideración a las actuales políticas de suscripción que imperan en el mercado asegurador y de reaseguros

Así las cosas, se elimina del Anexo No. 3 especificaciones técnicas y se traslada al Formato No. 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de infidelidad y riesgos financieros, quedando, por tanto, como una cláusula adicional.

BONO POR NO RECLAMACIÓN DIEZ (10%) POR CIENTO Está entendido y acordado que se otorga un descuento 10% de bono por no reclamación, pagadero a la expiración como devolución de prima bruta. Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año. De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza de no conocimiento de hechos o circunstancias que puedan afectar la póliza. “Lo anterior sujeto a carta de liberación de responsabilidad por parte del asegurado”.	Se califica el otorgamiento de Bono por No reclamación
--	--

Observación No. 33

Solicitamos a la entidad modificar y aumentar el **DEDUCIBLE BASICO a TODA Y CADA PERDIDA** COP\$ 100.000.000, por ende, las tablas y criterios de calificación

Respuesta

Se **informa** al interesado que en respuesta a la observación número 32 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el deducible aplicable a TODA Y CADA PÉRDIDA fue objeto de modificación, razón por la cual se remite al observante al Anexo No. 3 especificaciones técnicas y Formato 5 Evaluación de deducibles del seguro de infidelidad y riesgos financieros, para su respectiva revisión.

Observación No. 34

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior **no se acoge** su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 35

Solicitamos a la entidad disminuir la variable tiempo a 60 días de la Cláusula de “REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION”

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge su solicitud.

Observación No. 36

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 37

Solicitamos a la entidad el ajuste al 50% del valor de las siguientes condiciones:

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS
COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387)
COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES
DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84
PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, por lo que disminuir el sublímite de las coberturas objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 38

Solicitamos a la entidad eliminar DE CLAUSULAS OBLIGATORIAS, la cláusula RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA con el fin de lograr el equilibrio económico de la oferta. En caso contrario, trasladar a la SECCION - CLAUSULAS ADICIONALES

Respuesta

No se acoge la solicitud de eliminar la cláusula denominada RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTROS, teniendo en cuenta que esta constituye una condición relevante para preservar la suficiencia de la cobertura durante la vigencia de la póliza, ante la eventual ocurrencia de un siniestro que afecte el límite asegurado contratado.

El restablecimiento automático, hasta una (1) vez, del límite asegurado por pago de siniestros, con el cobro de la prima a prorrata correspondiente, permite que la Entidad cuente nuevamente con la disponibilidad del límite de cobertura afectado, de acuerdo con las condiciones pactadas, sin necesidad de adelantar un trámite adicional de negociación para su recuperación. Lo anterior contribuye a mantener la protección de los intereses asegurados y a mitigar la exposición a riesgos que puedan presentarse durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, la cláusula debe mantenerse dentro de las condiciones obligatorias del proceso, toda vez que responde a una necesidad de protección de la Entidad y a la adecuada gestión de los riesgos asegurados. Su traslado a condiciones complementarias podría generar incertidumbre respecto de su otorgamiento y aceptación por parte de los oferentes, razón por la cual no se considera procedente eliminarla ni trasladarla a condiciones complementarias.

Observación No. 39

Solicitamos a la entidad establecer sublímite para la cobertura CRIMEN POR COMPUTADOR, se sugiere 50% del valor asegurado básico

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en la cláusula de CRIMENES POR COMPUTADOR desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

SEGURO DE AUTOMOVILES

Observación No. 40

Oneroso y exorbitante y si se interpreta, infinito o ilimitado en su requerimiento, agradecemos a la entidad limitar a dos (02) SMMVL el límite por vehículo asegurado la cláusula GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la cláusula de GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO actualmente contratada no contempla

sublimite alguno; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar la cobertura y operatividad del seguro a contratar; razón por la cual, no se acoge la solicitud.

Observación No. 44

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS

Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 45

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

Agradecemos a la entidad ajustar el aviso a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 46

GASTOS DE BODEGAJE

Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, o trasladar a condiciones complementarias con calificación esta cobertura

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles, por lo que eliminar y/o trasladar la cláusula objeto de observación, desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud.

Observación No. 47

Agradecemos a la entidad ajustar el valor asegurado de Gastos de Transporte así, según condiciones del mercado

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto)

(esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.)

Límite de \$30.000 diarios y hasta (30) días

Respuesta

Se informa al interesado que en respuesta a la observación número 73 de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, el límite aplicable para GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto), fue objeto de modificación, razón por la cual se remite al observante al Anexo No. 3 especificaciones técnicas y Formato 1 condiciones técnicas adicionales del seguro de automóviles para su revisión.

Observación No. 48

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, En caso contrario, trasladar a condiciones complementarias.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 49

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar al 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 80% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 50

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES

Solicitamos a la entidad eliminar esta cobertura, En caso contrario, trasladar a condiciones complementarias.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 51

COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES

Agradecemos a la entidad ajustar el valor de cobertura a 1 SMMLV, según condiciones del mercado

Respuesta

Se informa al interesado que la COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES descrita en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas del seguro de automóviles, ya contempla el sublímite de 1 SMMVL, tal y como lo exige su escrito d observación.

Observación No. 52

Solicitamos a la entidad ajustar el límite de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL a:

Daños a Bienes de Terceros \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 2.000.000.000

Ó límite único combinado de: \$ 3.000.000.000

Respuesta

De conformidad con las condiciones actualmente contratadas por parte PROSPERIDAD SOCIAL, no se acoge la solicitud, por lo que se precisa al observante que si bien es cierto los límites de RCE para automóviles aplica por rangos y/o capas protegiendo al asegurado y a los terceros en caso de accidentes, esta señala claramente un sublímite único combinado de \$3.000.000.000, los cuales se encuentran dentro de los rangos normales aplicables en el sector asegurador; por lo que acoger su solicitud conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

Observación No. 53

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge su solicitud.

Observación No. 55

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 56

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2015 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.

Solicitamos a la entidad que esta cobertura aplique para vehículos de modelos hasta tres años de antigüedad

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado PROSPERIDAD SOCIAL no encuentra procedente la solicitud de condicionar la cláusula de AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS, teniendo en cuenta que la finalidad de la misma está encaminada a satisfacer las necesidades de aseguramiento de todos sus vehículos y poder contar con una cobertura amplia frente a la totalidad de los riesgos a los que se expone el parque automotor de la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior, no se acoge su solicitud.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 57

Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 50% del límite asegurado

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que incluir un del 50% en la cobertura objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 58

Solicitamos a la entidad ajustar la cobertura, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA al 50% del límite asegurado

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que incluir un del 50% en la cobertura objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

Observación No. 59

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge su solicitud.

Observación No. 60

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 61

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por la Entidad.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

Observación No. 62

Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS, o en su defecto trasladarla a condiciones complementarias con opción de puntaje, esta petición debido a que esta cobertura corresponde a Todo riesgo equipo y construcción

Respuesta

No se acepta la solicitud. La cobertura requerida se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir. Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

SEGURO DE MANEJO

Observación No. 63

Solicitamos a la entidad el ajuste al 50% DEL VALOR asegurado de las siguientes condiciones:

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA.

EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES, TRANSITORIOS Y OTROS

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS

INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud, por lo que se precisa al oferente que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de manejo global, por lo que disminuir el sublímite de las coberturas objeto de observación con llevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento requeridas por la Entidad.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener en la forma como se tienen actualmente contratadas, es decir operando al 100% del límite asegurado.

SOAT

Observación No. 64

Solicitamos a la entidad publicar siniestralidad de las últimas dos vigencias

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el informe de siniestralidad de las pólizas objeto de contratación en formato Excel para facilitar su revisión.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Observación No. 65

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge su solicitud.

Observación No. 66

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 67

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de transporte de mercancías, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

Observación No. 68

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

No se encuentra procedente la solicitud, con fundamento en que el término propuesto de 90 días para la cláusula REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES es acorde con la vigencia mínima requerida y el trámite administrativo interno que se requiere para adelantar la etapa precontractual respecto de la adquisición del seguro revocado, de manera que permanece indemne, en el sentido de que la aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Como consecuencia de lo aquí señalado, PROSPERIDAD SOCIAL no acoge su solicitud.

Observación No. 69

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO.

Agradecemos a la entidad ajustar el término a 60 días

Respuesta

Analizada la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente disminuir el término a 60 días en la cláusula de AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO en el entendido que, el término señalado en la cláusula objeto de observación es proporcional a la vigencia mínima a contratar. Siendo, así las cosas, se mantiene el término de 90 días, esto con el fin de no desmejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de automóviles objeto de contratación.

En consecuencia de lo anterior, no se acoge su solicitud.

Observación No. 70

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Agradecemos a la entidad ajustar a 50%

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL informa al interesado que la Entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza de transporte de valores, por lo que disminuir el sublímite a 50% en la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN desmejora lo hasta ahora logrado a través de los diferentes procesos de selección adelantados por PROSPERIDAD SOCIAL.

Así mismo se precisa al observante que al tratarse de un criterio susceptible de mejora, corresponde directamente a los interesados en presentar propuesta verificar si de conformidad con sus políticas internas de suscripción pueden otorgar o no de la mejora, sin que su no otorgamiento (mejora) se constituya en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En consecuencia, de lo anterior no se acoge su solicitud y se precisa mantener el sublímite de la cláusula ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN en 70% tal y como se tiene actualmente contratada.

POLIZA CYBER

Observación No. 71

Agradecemos a la entidad suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal o máxima autoridad de la entidad, reportando en él la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza contratada y mantenida de forma ininterrumpida, adjuntando Estados Financieros

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL publica el formulario CYBER y RANSOMWARE actualizado, fechado y suscrito en virtud del artículo 1058 del Código de Comercio.

Observación No. 72

Agradecemos a la entidad suministrar histórico de siniestralidad para Cyber

Respuesta

Se informa al interesado que a la fecha de esta respuesta, no se tienen reportes de siniestralidad en la póliza de CYBER.

Observación No. 73

Debido a condiciones actuales del mercado para la póliza en referencia, agradecemos su ayuda ampliando la tabla de calificación de Deducible Toda y Cada Pérdida hasta \$25.000.000.000.

Respuesta

No se acoge la solicitud, el deducible actualmente contratado es el que se precisa mantener esto con el fin de no desmejorar la operatividad de la póliza a contratar.

Observación No. 74

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que las cláusulas de Gastos operan como sublímite y no en adición al límite asegurado contratado.

Respuesta

Se informa al interesado que los sublímites indicados en el Anexo No. 3 especificaciones técnicas de la póliza CYBER, esta contemplado dentro del límite asegurado. Así las cosas, se incluye la solicitud en el referido anexo técnico:

NOTA: CADA SUBLÍMITE INDICADO ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

Observación No. 75

Agradecemos a la entidad establecer sublímite del 30% del valor asegurado para las siguientes coberturas:

- Gastos por servicios de informática forense.
- Gastos por asistencia de servicios de primera respuesta.

Respuesta

En atención a la observación presentada por parte del interesado, PROSPERIDAD SOCIAL, no encuentra procedente acoger su solicitud y se precisa al interesado que la entidad busca a través del nuevo proceso de selección mantener y (o) mejorar las actuales condiciones de aseguramiento de la póliza objeto de contratación, por lo que incluir un sublímite en las coberturas observadas desmejora la cobertura y operatividad del seguro a contratar, así las cosas, no se acoge su solicitud

Observación No. 76

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si cuenta con política de instalación de parches críticos (CVSS 9.0 y superiores) y con que periodicidad se instalan.

Respuesta

PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con lineamientos para la gestión de vulnerabilidades y aplicación de parches de seguridad sobre la infraestructura tecnológica y los sistemas que soportan la operación institucional. De acuerdo con los lineamientos vigentes, los parches que corrigen vulnerabilidades de severidad crítica deben ser gestionados de forma prioritaria. Adicionalmente, la Entidad realiza ventanas periódicas de mantenimiento para la actualización de componentes tecnológicos y efectúa seguimiento al estado de parcheo de los activos de información.

Observación No. 77

Agradecemos a la entidad confirmar si se hacen Backups diarios / frecuentes de los datos y sistemas críticos.

Respuesta

Sí. PROSPERIDAD SOCIAL realiza copias de seguridad periódicas de la información y de los sistemas críticos, conforme a sus procedimientos y lineamientos institucionales de continuidad y recuperación ante desastres. Dentro de las estrategias implementadas se contemplan respaldos diarios de servidores, bases de datos y demás componentes tecnológicos críticos, así como mecanismos de restauración, validación y retención de respaldos, orientados a garantizar la disponibilidad e integridad de la información institucional.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2026

Atentamente,



Prosperidad Social



LUIS FERNANDO UCHIMA GASPAR
Integrante comité evaluador

LAURA MARCELA LAITON MORALES
Integrante comité evaluador

MÓNICA VALBUENA-USUECHE
Integrante comité evaluador

Ángela Patricia Chavarro Díaz
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Abog. Ángela Patricia Chavarro Díaz
Procesos Contractuales

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Ejecutivo. Edgar Mauricio Hernández
Área técnica

WILLIAM ANDRÉS CASTAÑO ESPAÑA
Integrante comité evaluador